

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000626

ANT.: Oficios N°s 70.069 de 14 de enero de 2021 y 73.144 de 21 de abril de 2021, ambos de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa sobre las medidas que se han adoptado para investigar y sancionar las denuncias realizadas por los estudiantes del Colegio Insular Robinson Crusoe, durante el mes de octubre de 2019, vinculadas con vulneración de derechos de algunos estudiantes por conductas discriminatorias por parte de docentes y respecto al proceso de instalación del Servicio Local de Educación Pública de la comuna de Juan Fernández, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. 8DCYD N°361 de 26 de marzo de 2021, del Superintendente de Educación; Oficio Ord. N°05/321 de 09 de abril de 2021, del Jefe de la División de Educación General y Oficio Ord. N°1253 de 31 de mayo de 2021, del Director de Educación Pública (S).

SANTIAGO,

06 SEP 2021

DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

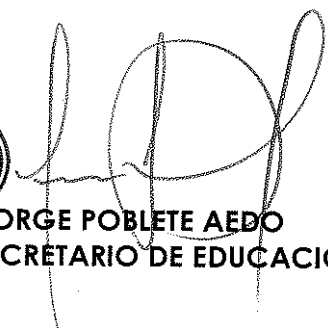
Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, los Oficios individualizados en el antecedente, por el cual el H. Diputado Señor Marcelo Díaz Díaz en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre las medidas que se han adoptado para investigar y sancionar las denuncias realizadas por los estudiantes del Colegio Insular Robinson Crusoe, vinculadas con vulneración de derechos de algunos estudiantes por conductas discriminatorias por parte de docentes y respecto al proceso de instalación del Servicio Local de Educación Pública de la comuna de Juan Fernández, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. 8DCYD N°361 de 26 de marzo de 2021, del Superintendente de Educación; Oficio Ord. N°05/321 de 09 de abril de 2021, del Jefe de la División de Educación General y Oficio Ord. N°1253 de 31 de mayo de 2021, del Director de Educación Pública (S), (este último oficio se encuentra disponible en el siguiente: https://mineducamys.sharepoint.com/:f/g/personal/cristian_andrades_mineduc_cl/EuALj6l3BahKiI85s6SqPcBTYuxhOZqGA6W6GVHaFEHQ?e=KYRrfI), que informan sobre la materia consultada.



Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

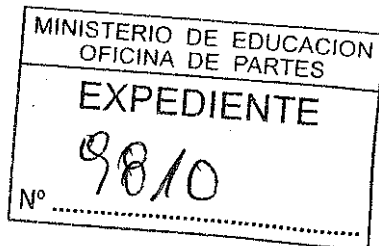

COC/RVL/CAD
Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Of. De Partes División Jurídica

Expediente **N°5234-2021-2540-2021-13.103-2021**



ORD. 8DCYD N° - 0361



ANT. : Oficio N° 70063, del Prosecretario de la Cámara de Diputados de la República de Chile, de fecha 14 de enero de 2021.

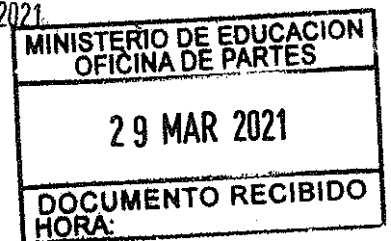
REF. : E-474-2021

MAT. : Informa sobre estado de las denuncias efectuadas en contra del establecimiento educacional Colegio Insular Robinson Crusoe (RBD 2009-5) de la comuna de Juan Fernandez, de la Región de Valparaíso.

SANTIAGO, 26 MAR 2021

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : CRISTIAN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTA DE EDUCACIÓN



Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual, el H. Diputado Jorge Brito solicita al Ministerio de Educación que informe sobre las medidas que se han adoptado para enfrentar las denuncias realizadas por los apoderados del establecimiento educacional Colegio Insular Robinson Crusoe (RBD 2009-5) de la comuna de Juan Fernandez, de la Región de Valparaíso, vinculadas con vulneración de derechos de algunos estudiantes por conductas discriminatorias por parte de docentes, así como al proceso de instalación del Servicio Local de Educación Pública de la comuna de Juan Fernández, entre otras materias.

Concretamente, el H. Diputado Brito solicita a este Servicio que informe, en detalle, las medidas adoptadas por la Superintendencia para abordar la situación anteriormente mencionada, incluyendo su estado actual de ejecución. Por ello, solicita incluir un informe del establecimiento que aborde la adopción de las recomendaciones elaboradas en virtud del informe de doña Cecilia Otero Durán, Supervisora del Departamento Provincial de Educación (DEPROV) de Valparaíso e Isla de Pascua.

Asimismo, requiere que se señalen los antecedentes recabados en virtud de la investigación solicitada por la Defensoría de la Niñez, mediante oficio N°371/2019, dirigido a la Superintendencia de Educación.

Por otro lado, insta a que se le exponga, en detalle, sobre el estado actual de la construcción de la escuela de Juan Fernández, indicando etapa de ejecución y plazos de finalización de la obra.

Por último, solicita adjuntar informes y planificaciones relativas al proceso de transición de instalación del Servicio Local de Educación Pública en la comuna de Juan Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

MORANDE N° 115 PISO 10°



Por ello, no correspondería que el establecimiento educacional mencionado responda a dichas observaciones a la Superintendencia de Educación, sino al mismo DEPROV. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Superintendencia tomó contacto con el DEPROV de Valparaíso e Isla de Pascua y éste remitió respuesta del colegio al informe, que se adjunta a este oficio de respuesta.

Por otro lado, a partir de enero del presente año, el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso (SLEP) inició sus funciones como entidad sostenedora del establecimiento. En razón de dicho cambio, se le remitirá copia del oficio de la H. Cámara de Diputados, del informe del referido DEPROV y la respuesta del Director del establecimiento, con el objeto de que informe directamente a la H. Cámara sobre las medidas que utilizará para apoyar al establecimiento a abordar las dificultades detectadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21.040 que crea el nuevo Sistema de Educación Pública (LNEP)¹.

En cuanto a los informes y planificaciones solicitadas, relativas al proceso de transición de instalación del Servicio Local de Educación Pública en la comuna, cabe señalar que dicha información se encuentra a disposición de la Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación, por lo que el presente oficio ha sido derivado a dicho Servicio para que responda directamente a la H. Cámara de Diputados.

A modo de corolario, cabe hacer presente que la Superintendencia de Educación, mediante su Dictamen N° 44, de 2018, estableció que los municipios y corporaciones municipales, que hayan ostentado o conserven su calidad de sostenedores de establecimientos educacionales, continuarán siendo responsables administrativamente de los incumplimientos a la normativa educacional acontecidos durante su gestión, aun cuando la exigencia de dicha responsabilidad, por medio de la resolución firme que así lo disponga, ocurra con posterioridad al traspaso efectivo de la prestación del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública.

2. Medidas adoptadas por esta Superintendencia.

En cuanto a las medidas adoptadas por esta entidad fiscalizadora, es posible informar a usted que, tras haberse recibido el Oficio N° 371 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de fecha 26 de octubre de 2019, la Superintendencia ingresó de oficio dos denuncias en contra del establecimiento educacional. Colegio Insular Robinson Crusoe, referidas a infraestructura y a maltrato entre estudiantes, respectivamente.

Por su parte, lo dispuesto en los Oficios Reservados N° 12 y 13 de la Agencia de la Calidad, recibidos los días 4 y 25 de noviembre de 2019 respectivamente, fueron incorporados como antecedentes a las denuncias ya existentes.

¹ Que señala: "Al Sistema de Educación Pública le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos. En especial, le corresponderá fomentar, a través de los directores y equipos directivos de estos establecimientos, el trabajo profesional colaborativo entre los docentes, orientado a la mejora permanente de los procesos educativos y a la generación de competencias profesionales para proveer aprendizajes de calidad, de conformidad a lo establecido en la presente ley. Los Servicios Locales deberán contribuir a esta tarea, apoyando los procesos pedagógicos y la gestión administrativa de los establecimientos educacionales de su dependencia".



Así, en visita al establecimiento, realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2019, se constató que las dependencias contaban con infraestructura deficiente, observándose que (i) no disponía de enfermería; (ii) presentaba una estructura riesgosa para la comunidad escolar; (iii) presentaba techos y/o cielos y/o cubiertas deficientes; (iv) contaba con iluminación y/o ventilación deficientes; (v) no contaba con protecciones o condiciones de seguridad mínimas en sus escaleras y (vi) presentaba pisos deficientes.

Asimismo, se comprobó que el Reglamento Interno del establecimiento no estaba ajustado a la normativa vigente, específicamente los protocolos de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual; y, de vulneración de derechos.

En relación con los hechos asociados a problemas en la convivencia escolar, se pudo determinar que el establecimiento no aplicó correctamente su Reglamento Interno frente a la ocurrencia de situaciones por las que se debieron activar los protocolos correspondientes.

Seguidamente, con fecha 31 de diciembre de 2019, se respondió a la Defensoría de la Niñez por medio de Ord. N° 2391 de la Superintendencia de Educación, en el que se informó el estado de avance de dichas denuncias.

3. Respecto al procedimiento administrativo sancionador aplicado por esta Superintendencia al establecimiento denunciado.

En atención a que se verificó la existencia de contravenciones a la normativa educacional, con fecha 17 de enero de 2020, la Superintendencia dictó Resolución Exenta que instruye procedimiento administrativo sancionador en contra del referido establecimiento², conforme a las normas del Párrafo 5° de la referida ley. Dicha resolución fue notificada a la entidad sostenedora con fecha 22 de enero de 2020.

Luego, la fiscal a cargo del procedimiento administrativo procedió a formular los cargos, los que fueron notificados al sostenedor con fecha 16 de marzo de 2020, otorgándosele un plazo de 10 días para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el artículo 70 de la Ley SAC.

En la misma fecha, mediante Resolución Exenta N° 180, el Ministerio de Salud dispuso la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país a raíz de la alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del virus Covid-19.

En razón de lo expuesto, mediante Resolución Exenta N° 180, de 26 de marzo de 2020, este Servicio estimó necesario suspender los procedimientos administrativos³ que se encontraban en tramitación a la fecha y los plazos legales y administrativos asociados a

² Rex N°2020/PA/05/N°0081 de 17 de enero de 2020.

³ Incluyéndose en estos, los de fiscalización del cumplimiento normativo y de verificación de uso de recursos por parte de los establecimientos educacionales; los procedimientos de denuncias y mediación; los procedimientos sancionatorios, de autorización de aumento de canon de arrendamiento y de clausura de establecimientos de educación Parvularia.



Sin embargo, aun cuando se instruyó un procedimiento por los hechos constatados en el acta de fiscalización, el proceso administrativo finalizó sin una formulación de cargos al establecimiento, por lo que no se aplicó sanción a la entidad sostenedora por dichas posibles infracciones.

La decisión de la fiscal a cargo del procedimiento de no formular cargos por éstos se adoptó en atención a que el colegio presentaba particularidades que hacían necesaria la aplicación del principio de flexibilidad que guía la actividad educacional y el ejercicio de atribuciones por parte de la Superintendencia de Educación.

Dichas particularidades dicen relación con el tsunami que afectó a la Isla de Juan Fernández en el año 2010, acontecimiento de público conocimiento que destruyó el Colegio Insular Robinson Crusoe, tras lo cual fue implementado en un nuevo recinto, como una solución provisoria destinada a dar continuidad al servicio educativo.

Respecto del recinto provisorio, el Director del colegio remitió a la Superintendencia el Ordinario 231/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, en el que acompañó evidencias de haberse aprobado en el mes de diciembre de 2019, recursos destinados a la ejecución de un Proyecto de Conservación de su infraestructura, que considera la solución y reparación de deficiencias directamente vinculadas con los hechos constatados en el acta de fiscalización N°200500105, de 14 de enero de 2020.

En dicho oficio señala que *"las observaciones realizadas en el acta del antecedente serán subsanadas mediante las reparaciones de emergencia que la Dirección de Educación Pública realizarán en el Colegio Insular, y que están contenidas en la "Ficha de identificación del Proyecto N° 1-EME-2019-30", que se adjunta a la Rex 2051 de la DEP; no pudiendo la Ilustre Municipalidad, sostenedora del establecimiento, realizar por sí las reparaciones solicitadas en el acta, pues ya se encuentran incluidas en el proyecto señalado y cuentan con financiamiento público de la Ley de Presupuesto"*.

En vistas a lo anterior, esto es, que se acompañaron evidencias que daban cuenta que las deficiencias de infraestructura constatadas en el Colegio Insular Robinson Crusoe se encontraban a la fecha en un período de subsanación, a lo que se suman las dificultades geográficas de acceso de la localidad en que se ubica el establecimiento, la fiscal consideró pertinente no formular cargos.

Por otro lado, en cuanto a hechos constitutivos de infracciones a la normativa educacional que no podían ser objeto de subsanación, tampoco se formuló cargos por ellos, en virtud de los mismos motivos.

De este modo, respecto del estado actual de la construcción de la escuela de Juan Fernández, cabe hacer presente que es desconocido para este Servicio, ya que a raíz de la pandemia por Covid-19, se ha dificultado la realización de visitas de fiscalización en terreno para determinar la ejecución del Proyecto de Conservación de la infraestructura del colegio. Sin perjuicio de aquello, se solicitará a la Unidad de Fiscalización de la Superintendencia que incorpore al establecimiento en la muestra para fiscalizar su cumplimiento de los requisitos de reconocimiento oficial y las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene subsanables, de manera remota si ello fuere necesario.



Comprobante de Atención
Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	N° de Caso	CAS-118468-L0K1T2
Tema	- Infraestructura deficiente		
RUT Afectado	62000410-3		
Nombre Afectado	Defensoría de los Derechos de la Niñez		
Establecimiento	COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE		
RBD	2009	Curso	NQ APLICA
Nivel	NO APLICA		
Nombre Usuario	Defensoría Derechos De La Niñez		
RUN Usuario	62000410-3		
Teléfono Usuario	24979600	Email Usuario	contacto@defensorlaninez.cl
Fecha de Ingreso	30-oct.-2019	Estado del Caso	Cerrada
Medio envío de la respuesta	Retiro en Oficina	Atendido por:	Paulina Eliana Cisternas Ponce

Con fecha Miércoles, 30 de Octubre de 2019, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Defensoría Derechos De La Niñez, RUN Usuario 62000410-3.

Detalle de Atención o Solicitud

Se recepciona oficio N° 371 el cual se adjunta de la Defensoría de los Derechos de la Niñez la cual señala "Existencia de infraestructura insuficiente en el establecimiento, sin las condiciones sanitarias que permitan el funcionamiento adecuado de éste, con salas húmedas con poca luz natural, baños insalubres e insuficientes para la cantidad de alumnos, hacinamiento en las salas de clases, el comedor y los espacios de recreación

Respuesta

Estimados Sres. Defensoría de los derechos de la Niñez: Con relación a su denuncia ingresada por Maltrato psicológico de adulto a alumno, Informamos lo siguiente: Con fecha 11/12/2019 se realizó visita de fiscalización al establecimiento educacional Colegio Insular Robinson Crusoe, fiscalizándose: Informes técnicos de la unidad de comunicación y denuncias, protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de estudiantes, Reglamento Interno e Inspección ocular a las dependencias del establecimiento. Con los antecedentes recabados e información tenida a la vista, se dictó una resolución que ordene instruir un proceso administrativo en contra del establecimiento educacional por posibles infracciones a la normativa educacional detectadas con motivo de su denuncia. Los antecedentes serán entregados a la unidad de fiscalía quien investigará si los hechos denunciados constituyen infracción. Sus resultados serán informados a través del medio de notificación señalado por Ud. cierre de denuncias. Estimada: Con relación a su denuncia acerca de infraestructura deficiente contra el establecimiento educacional denominado COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE, le informamos lo siguiente: realizado el procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto por la ley, se logró determinar que el establecimiento educacional presenta particularidades que hacen necesaria la aplicación del principio de flexibilidad que guía la actividad educacional y el ejercicio de atribuciones de esta Superintendencia de Educación. Dichas particularidades tienen relación con el tsunami que afectó la Isla el año 2010, situación de público conocimiento. La resolución que aprueba y sobreescribe el proceso administrativo, fue debidamente notificada al sostenedor del establecimiento educacional. Atentamente, Dirección Regional Superintendencia de Educación Región de Valparaíso.

Expectativa

Fiscalización al establecimiento

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad
del Denunciante

Firma Funcionario SIEE
Paulina Eliana Cisternas
Ponce

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de Ingreso.

- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de ingreso.



presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en el Acta de Fiscalización N° 190502173, de fecha 11 de diciembre de 2019, que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso. Los anteriores actos administrativos fueron debidamente notificados al sostenedor, por correo electrónico, de fecha 22 de enero de 2020, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley N°20.529.

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de febrero de 2020 se dicta la Resolución Exenta N° 2020/PA/05/0216, que puso término a designación de fiscal en proceso administrativo y designa nueva fiscal instructora, resolución que fue notificada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2020.

TERCERO: Que, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/05/275 de fecha 16 de marzo de 2020 del Fiscal Instructor de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, se hace presente plazo para presentar descargos y medios de prueba, siendo formulado el siguiente cargo:

CARGO N°1: Hallazgo N°73: ESTABLECIMIENTO NO GARANTIZA UN JUSTO PROCESO QUE REGULE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

SUSTENTO DE HALLAZGO N.º 73.01 ESTABLECIMIENTO CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO NO AJUSTADO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Hecho constatado: "A la fecha del acto de fiscalización, revisado el reglamento interno del establecimiento, se observa que su "protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de los estudiantes", no se ajusta a normativa, ya que no contempla los siguientes contenidos: no se visualiza todas las acciones y etapas mediante el cual se resolverán las denuncias; quien realizara la activación del protocolo; acciones y medidas que se dispongan en estos; los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos; sobre las medidas de resguardo dirigida a los estudiantes afectados, si bien existieron, estas no están consignadas en el reglamento interno; no se detectan medidas formativas, ni pedagógicas y/o apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes; el derecho al resguardo de la identidad del acusado y el procedimiento conforme el cual el establecimiento cumplirá con la obligación de denunciar ante la entidad competente dentro de las 24 horas siguientes al momento que tomaran conocimiento del hecho, cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que afectaron a los estudiantes. Además el protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes no se ajusta a normativa, ya que no contempla los siguientes contenidos: no se visualiza todas las acciones y etapas mediante el cual se resolverán las denuncias; los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos; no se detectan medidas formativas, ni pedagógicas y/o apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes y el procedimiento conforme el cual el establecimiento cumplirá con el deber de poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta."

SUSTENTO DE HALLAZGO N.º 73.02 ESTABLECIMIENTO NO APLICA CORRECTAMENTE REGLAMENTO INTERNO.

HECHO CONSTATADO: "A la fecha del acto de fiscalización, frente a la situación de la docente de Arte, Srta. Daniela Isabel Espina Díaz, RUT 9.157.752-6, la cual fue acusada de fumar en clases, no es posible evidenciar que en establecimiento haya activado el "protocolo de vulneración de derechos" de forma completa, no presentando evidencia sobre los siguientes procedimientos establecidos en su protocolo:

1.- Comunicación por parte del director al tribunal de familia dentro de 24 horas de



aplicación de protocolo de maltrato escolar; no respuesta del establecimiento frente a reclamos por parte de apoderados; discriminación por parte de docentes por orientación sexual y física hacia estudiantes; maltrato verbal de funcionarios a estudiantes; falta de supervisión de estudiantes del nivel parvulario; docentes fumarían dentro del establecimiento; e impedimento de coordinación intersectorial salud-educación.

2.- Como lo dispone la ley N° 20.529, en sus artículos 57 y siguientes, es admitida a tramitación la denuncia realizada, realizándose Informe Técnico por la Unidad de Denuncias de esta Superintendencia de Educación, Memo N° D 239/2019 adjuntado al expediente; ejecutándose visita de fiscalización por parte de esta Dirección Regional, constatándose hechos que infringirían presuntamente la normativa educacional, lo que quedó plasmado en el Acta de Fiscalización Denuncias sin asistencia N° 190502173 de fecha 11 de diciembre de 2019.

3.- Las observaciones constatadas en el Acta de Fiscalización contienen una presunción de veracidad, ello en atención a la calidad de Ministro de Fe indicado y otorgada por Ley a estos funcionarios de esta Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley N° 20.529, presunción que puede ser desvirtuada por el sostenedor en el presente proceso administrativo, y que en este caso no ha sucedido ya que la entidad sostenedora se encuentra en rebeldía de efectuar sus descargos, según certificación de fojas 211.

4.- El cargo 1 formulado dice relación con el Hallazgo N° 73, denominado Establecimiento no garantiza un justo proceso que regule las relaciones de los miembros de la comunidad escolar, y se compone de dos Sustentos de Hallazgo, N° 73.01 Establecimiento cuenta con reglamento interno no ajustado a la normativa vigente; y Sustento de Hallazgo N° 73.02, Establecimiento no aplica correctamente reglamento interno, de acuerdo a la Resolución N° 290 de fecha 17 de abril de 2013, de la Superintendencia de Educación, que fija modelo de fiscalización y estandarización de hallazgos, cuyo cargo y contenido se indicaron en el considerando segundo de este informe, lo que se da por reproducido

4.1.- En relación a la primera parte del cargo 1 formulado, Sustento de Hallazgo N° 73.01, dice relación con que a la fecha del acta de fiscalización, revisado el reglamento interno del establecimiento, no cumpliría con los aspectos mínimos exigidos por la normativa educacional vigente, en dos puntos, a saber:

a) Que el protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de los estudiantes", no se ajusta a normativa, ya que no contempla los siguientes contenidos: no se visualizan todas las acciones y etapas mediante el cual se resolverán las denuncias; quien realizará la activación del protocolo; acciones y medidas que se dispongan en estos; los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos; sobre las medidas de resguardo dirigida a los estudiantes afectados, si bien existieron, estas no están consignadas en el reglamento interno; no se detectan medidas formativas, ni pedagógicas y/o apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes; el derecho al resguardo de la identidad del acusado y el procedimiento conforme el cual el establecimiento cumplirá con la obligación de denunciar ante la entidad competente dentro de las 24 horas siguientes al momento que tomaran conocimiento del hecho, cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que afectaron a los estudiantes.

b) Que el protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes no se ajusta a normativa, ya que no contempla los siguientes contenidos: no se visualiza todas las acciones y etapas mediante el cual se resolverán las denuncias; los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos; no se detectan medidas formativas, ni pedagógicas y/o apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes y el procedimiento conforme el cual el establecimiento cumplirá con el deber de poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta."



4.5.- Que, respecto del sustento de hallazgo N° 73.02 del Acta de Fiscalización ya individualizada, que dice relación con que establecimiento no aplica correctamente reglamento interno, en el siguiente sentido:

a) Frente a la situación de la docente de Arte, iniciales D.I.E.D., la cual fue acusada de fumar en clases, no es posible evidenciar que en establecimiento haya activado el "protocolo de vulneración de derechos" de forma completa, no presentando evidencia sobre los siguientes procedimientos establecidos en su protocolo:

- 1.- Comunicación por parte del director al tribunal de familia dentro de 24 horas de conocido el hecho,
- 2.- Haber entrevistado a los estudiantes involucrados.
- 3.- Haber activado la red de apoyo.
- 4.- Haber realizado acompañamiento por parte del psicólogo del establecimiento.
- 5.- La aplicación de resguardar a intimidad de los estudiantes.
- 6.- Brindar el apoyo y acompañamiento necesario de acuerdo al tipo de situación y gravedad del caso.

b) Frente a la situación de los docentes iniciales J.G.U.C., profesor de Música y J.C.M.O.H. Profesor de Historia, ambos denunciados por posibles hechos de connotación sexual, no es posible evidenciar que el establecimiento haya activado el "protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de los estudiantes" en su punto dos, respecto a la obligación del Director a denunciar ante la Fiscalía, Tribunal de Familia o Carabineros de Chile."

4.6.- Que, a pesar de no existir descargos, del estudio de los antecedentes acompañados al proceso administrativo, en lo que se refiere a la acusación de fumar en clases en contra de la docente J.G.U.C., rola a fojas 8 y 9, se acompaña carta efectuada por parte de dicha profesora al Director del Colegio Insular Robinson Crusoe, de fecha 4 de noviembre de 2020, donde en resumen niega el haber fumado al interior del colegio ni que dichos olores provendrían del exterior del recinto, pero no existe documento sobre una investigación hecha sobre la veracidad o no de dicha denuncia.

Se aclara que la competencia de esta Superintendencia de Educación no dice relación con determinar la veracidad o no de dicha denuncia ni de aplicar sanción a docentes, sino solo verificar que el establecimiento educacional haya activado el protocolo respectivo; y al respecto no se ha podido desvirtuar la presunción de veracidad establecida en el artículo 52 de la Ley N° 20.529, especialmente en la actividad del punto 1 y 2 del protocolo de vulneración de derechos, que dice relación con la comunicación de dichos hechos al Tribunal de Familia como de la entrevistas a los alumnos involucrados; por lo que esta parte del cargo se entiende no desvirtuada.

Respecto de la segunda parte del cargo, sobre denuncias contra profesor de Música y Profesor de Historia, ambos denunciados por posibles hechos de connotación sexual, no es posible evidenciar que el establecimiento haya activado el "protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de los estudiantes" en su punto dos, respecto a la obligación del Director a denunciar ante la Fiscalía, Tribunal de Familia o Carabineros de Chile. En documento de fojas 34 el Director del establecimiento le indica a Centro de Padres y Apoderados CIRC, que al día siguiente serían entregados los antecedentes a Carabineros de Chile (documento fechado 28 de octubre de 2019); que tomó conocimiento de estos presuntos hechos a lo menos el día 24 de octubre de 2020 (según su propia declaración que se encuentra a fojas 66, que fue el día siguiente a la asamblea popular efectuada en la plaza de la comuna); que en respuesta a solicitud de antecedentes solicitado por la Unidad de Denuncias y Comunicaciones de esta Superintendencia de Educación, de fecha 7 de noviembre de 2019, indica que frente a carta entregada por Defensoría de la Niñez, de acuerdo a lo informado por el Director de Salud Municipal, de fecha 7 de noviembre de 2019, habría concurrido a la Tenencia de Carabineros, donde le habrían



A mayor abundamiento, la Excelentísima Corte Suprema, mediante la **Sentencia Rol 5836-2019**, sostuvo en su considerando sexto, que tal "como se ha señalado, resulta un hecho asentado que la reclamante incurrió efectivamente en las infracciones que se le imputan en la resolución administrativa impugnada. En la especie, la obligación de tener un reglamento interno y de aplicarlo correctamente. Dichas obligaciones están expresamente establecidas en los artículos 16 A y D y 46 letra f) del D.F.L. N° 2 del año 2009, artículo 8° del Decreto Supremo N° 315 del año 2010, artículo 6 del D.F.L. N° 2 del año 1998 del Ministerio de Educación y Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación. En otras palabras, las obligaciones de los establecimientos educacionales de contar con un reglamento interno que regule las relaciones de los miembros de la comunidad escolar y de cumplir con tal reglamentación, emana de las referidas normas [...]"

4.8.- Por tanto, esta fiscal instructora estima del mérito del proceso, que el cargo 1, ambos sustentos, no ha podido ser desvirtuado, manteniéndose a firme, ya que al día de la fiscalización no se ajustaba completamente a la normativa educacional ni se pudo comprobar que se haya aplicado totalmente su propio reglamento interno, específicamente el protocolo de vulneración de derechos y de abuso sexual o hechos de connotación sexual, afectándose con su conducta el bien jurídico educacional de la Salud e integridad física y psíquica, lo que se considera como una infracción de tipo Menos Grave, según lo tipificado en el artículo 77 letra c) de la Ley N° 20.529.

5.- Que, a objeto de cumplir con los parámetros señalados en el artículo 73 de la Ley 20.529, a efectos de determinar la sanción a aplicar, se han tomado en especial consideración los siguientes antecedentes:

- a) Conducta anterior del establecimiento educacional, que no ha sido sancionado por resolución firme y ejecutoriada por la Superintendencia de Educación, por infracciones a este mismo bien jurídico protegido, circunstancia atenuante establecida en el artículo 79 letra b) de la Ley 20.529.
- b) La matrícula del establecimiento educacional: 190 estudiantes.
- c) La subvención mensual recibida por el establecimiento en el mes de diciembre de 2019, la que ascendió a la suma de \$ 9.980.456.

EN CONSECUENCIA, La fiscal instructora viene en proponer a la Sra. Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 20.529, lo siguiente: 1.- Que por el cargo 1, ambos sustentos, no desvirtuado y atenuados, se sancione al establecimiento educacional **Colegio Insular Robinson Crusoe, R.B.D. N°2009-5**, ubicado en Sendero El Pangal S/N, Isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, cuya entidad sostenedora es la **Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, RUT N° 69.252.300-8**, representada para estos efectos por don Manuel Catalán Briones, con la sanción de multa a beneficio fiscal de **51 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, la cual no podrá ser inferior al 5% ni exceder el 50% de la subvención mensual por alumno matriculado, debiendo ajustarse el monto de la multa al momento de la ejecución."

SÉPTIMO: Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por la Fiscal Instructora.

Por tanto;

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N°2020/PA/05/0081, de fecha 17 de enero de 2020, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de



Isla Robinson Crusoe, 27 de diciembre de 2019.

Ordinario Nº 231/2019
Ant: Acta fiscalización 190502173.
Materia: Responde observaciones acta de fiscalización.

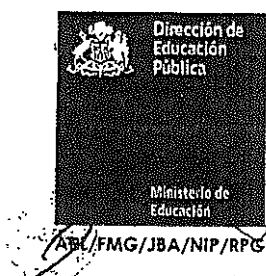
A: Sandra Quilodrán Rivera
Fiscalizadora - Unidad de Fiscalización - Dirección Regional Valparaíso

De: Manuel Catalán Briones.
Director de Educación Pública de Juan Fernández.
Director Colegio Insular Robinson Crusoe.

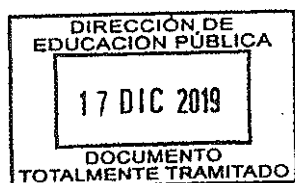
Junto con saludar, por medio del presente, y de acuerdo a lo señalado en su correo electrónico con fecha 23 de diciembre, en el que solicita informar de la subsanación de las observaciones realizadas en el acta del antecedente, puedo informar a usted lo siguiente:

1. El establecimiento "Colegio Insular Robinson Crusoe" fue totalmente arrasado en el Tsunami de 2010, que afectó al Archipiélago de Juan Fernández.
2. Esta situación se enfrentó debido a la emergencia y para mantener el servicio educativo, mediante la instalación de una estructura modular donada por la minera Collahuasi, a través de la fundación Desafío Levantemos Chile, en abril de 2010.
3. Desde ese año el establecimiento no se reconstruyó de manera definitiva, debido a múltiples problemas administrativos; debiendo sufrir las inclemencias del clima de la Isla, que provoca deterioros en la estructura.
4. En virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta Nº 26 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Directora de Educación Pública dio su aprobación al listado que contiene el **proyecto de urgencia "Conservación Colegio Insular Robinson Crusoe"**, código I-EME-2019-30, por un monto de \$603.017.174.-
5. Mediante Resolución Exenta 2051, del 17.12.2019, de la Dirección de Educación Pública, declara beneficiario al Colegio Insular de los recursos necesarios para su conservación, la que según señala: "Como consecuencia de lo anterior, y mientras se concreta el proyecto de reposición definitivo, es urgente realizar un proyecto que contemple la conservación de dicha infraestructura mejorando las condiciones de higiene y seguridad para la comunidad educativa, proyecto que considera, en general, las siguientes intervenciones: **construcción y reparación de canaletas y pozos de infiltración como solución al problema de aguas lluvias, mejoramiento del sistema eléctrico, mejoramiento de pavimentos, reparación de filtraciones por aguas lluvias, como también, la reparación o remplazo de cielos, escalera segundo piso y algunas puertas y ventanas**, y, Por último, se consigna que, de conformidad con el análisis realizado por parte de los profesionales de infraestructura de ese nivel regional, la infraestructura del establecimiento educacional constituye un riesgo para los estudiantes, en atención a las condiciones de habitabilidad y salubridad del local escolar.
6. En la parte resolutoria de dicha Rex, se señala: "DECLÁRASE que el establecimiento educacional COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE", RBD: 2009, ubicado en la comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley Nº 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, letra a), del artículo 6º del Decreto Nº 254, de 2018,





DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA PARA FINANCIAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE URGENCIA CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE", RBD: 2.009, UBICADO EN LA COMUNA DE JUAN FERNÁNDEZ, REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y DISPONE LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO PROYECTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 002051

SANTIAGO, 17 DIC. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley Nº 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Nº 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley Nº 21.040; en la Resolución Exenta Nº 3.785, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que declara en calidad de "proyecto de urgencia", el proyecto denominado "Conservación Colegio Insular Robinson Crusoe", RBD 2.009, de la comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Nº 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, párrafo primero, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", glosa que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley Nº 21.040;

Que, el Decreto Nº 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la

2165

gestión, ejecución y control del proyecto, solicitando que la Dirección de Educación Pública actúe como unidad técnica de este proyecto, participando directamente del proceso de licitación, contratación e inspección técnica;

Que, el párrafo tercero de la Glosa 08 que rige a la indicada asignación presupuestaria, dispone que la Dirección de Educación Pública podrá, directamente, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en dicha glosa;

Que, en la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 3.785, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, se consigna lo siguiente:

a) La infraestructura del establecimiento educacional presenta un deterioro evidente (debido a que fue construida como solución provisoria para dar continuidad al servicio educativo, como producto de la emergencia ocasionada por el tsunami ocurrido en el mes de febrero de 2010 en el Archipiélago de Juan Fernández)

b) (Como consecuencia de lo anterior, y mientras se concreta el proyecto de reposición definitivo, es urgente realizar un proyecto que contemple la conservación de dicha infraestructura, mejorando las condiciones de higiene y seguridad para la comunidad educativa; proyecto que considera, en general, las siguientes intervenciones: construcción y reparación de canaletas y pozos de infiltración como solución al problema de aguas lluvias; mejoramiento del sistema eléctrico; mejoramiento de pavimentos; reparación de filtraciones por aguas lluvias; como también, la reparación o remplazo de cielos, escalera segundo piso y algunas puertas y ventanas, y)

c) Por último, se consigna que, de conformidad con el análisis realizado por parte de los profesionales de infraestructura de ese nivel regional, la infraestructura del establecimiento educacional constituye un riesgo para los estudiantes, en atención a las condiciones de habitabilidad y salubridad del local escolar;

Que, respecto de la situación jurídica del terreno donde se emplaza el Colegio Insular Robinson Crusoe, se debe tener presente lo siguiente:

a) Lo informado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Educación Pública, mediante Memorando N° 136 de 13 de agosto de 2019, donde se señala que si bien el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de propiedad de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, se cumplen las condiciones para que dicho inmueble sea traspasado el 1 de enero del año 2021, conjuntamente con el servicio educacional, al Servicio Local de la Región de Valparaíso, por aplicación del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.040, sin perjuicio que en el intertanto se renueve el comodato que la CONAF otorgó a la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández para el funcionamiento del Colegio Insular Robinson Crusoe;

b) Que, conforme con lo anterior, existen condiciones objetivas que garantizan que la infraestructura cuya conservación es objeto del proyecto precedentemente señalado, seguirá siendo destinada al funcionamiento del Colegio Insular Robinson Crusoe,

c) (Que, el proyecto de que se trata tiene por finalidad cumplir, por una parte, con la atención de una necesidad comunitaria cual es brindar el servicio educacional en la comuna)

Distribución:

- Oficina de Partes	}
- División de Asuntos Económicos y Financieros	1
- Departamento Jurídico	1
- DICE	1
- SECREDUC Región de Valparaíso	1
- Sostenedora	1
Total	6

Expediente N° 7.929/2019

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra 30 %
Dependencia del Fondo Común Municipal %
Inversión de recursos propios %

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra 200
Superficie Superficie cubierta

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: MANUEL ALEJANDRO CATALÁN BRIONES Nombre: SENDERO EL PANGAL S/N ISLA ROBINSON CRUSOE
Fono Fijo: 322751034 Fono Móvil: 94705996 Email: COLEGIO@COMUNAJUANFERNANDEZ.CL

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Presupuesto Desglosado	✓ Sí
Set Fotográfico situación actual	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Declaración de cuenta	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 1515 Fecha: 21/11/2019 Documento Oficio SECREDOC:

(Esta información debe ser completada por la Intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

El proyecto contempla intervenciones de continuidad escolar? No
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No
(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:	Intervención Parcial
Etiqueta 2:	Otros
Etiqueta 3:	Higiene
Clasificación Especial:	Conservación

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)



Santiago, 30 de enero de 2020.

Ordinario Mail N° 10/2020

Ant:

Materia: Responde informe supervisora

A: SR. JUAN CARLOS KLENNER
JEFE PROVINCIAL VALPARAÍSO E ISLA DE PASCUA

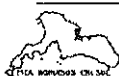
DE: EQUIPO DIRECTIVO DEL COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE.

Junto con saludar, por medio del presente, informo a usted que hemos leído con detención una y otra vez el informe final de la visita al Colegio Insular Robinson Crusoe, realizada por la Supervisora Cecilia Otero entre el 3 y el 9 de diciembre de 2019.

El primer análisis que realizamos es la verificación de las debilidades detectadas mediante las encuestas que Cecilia Otero realizó a apoderados, docentes y directivos, además de documentos como el PME.

Como verá en el siguiente cuadro, concordamos con todas las necesidades identificadas por la supervisora, no así con el enfoque de la descripción de las mismas, que solo parece identificar las falencias de la dinámica de gestión de nuestro colegio, presentándolas como limitaciones y dificultades, en lugar de hacerlo como desafíos u oportunidades; sin señalar, además, los logros que ha tenido la gestión del Equipo Directivo, pues pareciera que todo se reduce a una gestión desde el 28 de octubre de 2019 en adelante. Lo anterior, no tiene que ver con sensibilidades del Equipo de Gestión, sino con el convencimiento que una perspectiva como la que deja ver nuestra supervisora, relata parcialmente la realidad observada, lo que puede provocar apreciaciones que se alejen de la realidad y, consecuentemente, demorar soluciones o propuestas de acción.

Debilidades identificadas por la Supervisora Cecilia Otero, extraídas del informe final de la visita realizada al Colegio Insular;	Necesidades planteadas desde un enfoque de desafíos y oportunidades por el Equipo De Gestión.
- El equipo directivo presenta limitaciones en la difusión y explicación de los objetivos, planes y metas institucionales, así como en comunicar oportunamente sus avances y resultados a todos los actores de la comunidad educativa, particularmente a los padres y apoderados. Comentario del Equipo de Gestión: a partir de la descripción anterior, pareciera que no se difundiera la información relevante, o bien, que se ha hecho muy poco.	El equipo directivo ha implementado formas de difundir la información que van de acuerdo al valor del cuidado del ecosistema presente en nuestro PEI. Para esto, se ha eliminado casi en un 100% la utilización de papel para la emisión de comunicaciones. Se ha confiado en el uso de las redes sociales, especialmente WhatsApp, creando grupos oficiales de contacto con los apoderados de cada curso. Al parecer, esto no ha sido del todo efectivo, porque algunos apoderados señalan desconocer información que el colegio declara haber entregado oportunamente. La evidencia son las fotos de las comunicaciones difundidas por los grupos de WhatsApp. Desafío: medir objetivamente la calidad de la información recibida por los padres y apoderados y, en función de esta medición, decidir si fortalecer el actual medio de comunicación o implementar uno nuevo. Se invita a considerar, además, que muchos de los apoderados no poseen escolaridad completa, lo que puede dificultar el manejo que le dan a la información que reciben.





	Santiago, relacionadas con temas como uso de datos en la evaluación, comprensión lectora, liderazgo escolar. Desafío: fortalecer el monitoreo de la enseñanza y de la evaluación. Asimismo, concretar el Plan de Desarrollo Profesional Docente.
- El equipo directivo presenta debilidad en la implementación y monitoreo de normas y estrategias que aseguren una sana convivencia de manera formativa y participativa, entre estudiantes, estudiantes y docentes, apoderados y directivos, para el logro de un clima escolar positivo.	El equipo directivo presenta debilidad en la implementación y monitoreo de normas y estrategias que aseguren una sana convivencia de manera formativa y participativa, entre estudiantes, estudiantes y docentes, apoderados y directivos, para el logro de un clima escolar positivo. Desafío: implementar una estrategia concreta, como por ejemplo: • Analizar las funciones de los integrantes del equipo directivo a fin de especializarlas cada vez más. • Crear el cargo de Inspector/a General que dirija y monitoree la Convivencia.
- El colegio presenta debilidad en lograr una adecuada gestión de conflictos, que aplique protocolos y posibilite la mediación entre los actores con el fin de lograr soluciones a los problemas de convivencia de manera efectiva y oportuna.	El colegio presenta debilidad en lograr una adecuada gestión de conflictos, que aplique protocolos y posibilite la mediación entre los actores con el fin de lograr soluciones a los problemas de convivencia de manera efectiva y oportuna. Desafío: crear el cargo de Inspector/a General.
- Algunos apoderados, al no sentirse comprendidos al manifestar sus demandas, han reaccionado a veces de manera poco adecuada, llegando a afectar emocionalmente al equipo directivo. Comentario del Equipo de Gestión: la reacción así descrita de los apoderados, pareciera presentarse como un hecho menor que afecta la emociones del Equipo Directivo. Creemos que no es un problema a nivel de emociones solamente. Al Equipo de Gestión le parece que la Supervisora, al calificar el comportamiento de algunos apoderados -violencia, denostación pública al Director, apoderada detenida por Carabineros en el Colegio- como "poco adecuado" le baja el perfil a estas situaciones y deja entrever el efecto emocional que esto ha provocado en el Equipo Directivo como un defecto. Asimismo, no se alude al significado que los docentes están otorgándole a estas reacciones violentas que han presentado algunos apoderados.	El Equipo Docente y Directivo se observan naturalmente afectados en su emocionalidad debido a reacciones poco adecuadas de los apoderados, caracterizadas por la denostación pública, amenazas y agresiones que sobrepasan las actividades escolares y se proyectan en la vida privada de los docentes. Se destaca que los miembros de ambos equipos han mantenido su buena asistencia y han enfrentado estas dificultades con entereza y se observa a ambos equipos cohesionados. Desafío: fortalecer las acciones relacionadas con el autocuidado de los equipos de trabajo del establecimiento.

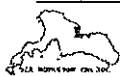




	Cabe mencionar que estos docentes habían sido notificados de que no continuarían funciones en el 2020. Esta dinámica se repite con algunos apoderados que se jactan de tener comunicación directa con nuestra supervisora, sin que el Colegio conozca esta información por los caminos formales. Esta situación ha desmotivado a los docentes que fueron partícipes de las consultas colectivas llevadas a cabo sin la presencia del Equipo Directivo. A la fecha, no se conocen los resultados o análisis de dicho proceso. Tampoco la información que se levantó ahí.
4. Respaldo a la labor docente por parte de la institución a la que nuestra supervisora representa.	Es necesario que la Supervisora muestre caminos de acción concretos en que MINEDUC u otras instancias de la administración nacional pueda apoyar a los docentes. Hubo momentos en que ante preguntas planteadas a Cecilia como: "¿Quién respalda o cuida la seguridad de los profesores, o es necesario que se dejen agredir, insultar y denostar en silencio?; simplemente, no hubo respuesta, o bien, no se dio una orientación que satisficiera a los equipos de trabajo. Respuestas como estas generan más inseguridad y menos compromiso de parte de los equipos de trabajo. El desafío es dar a conocer rutas concretas de derivación de las inquietudes de los equipos. En visitas de otros supervisores a la isla, ellos tomaron un rol más activo en el apoyo a la resolución de dificultades, organizando reuniones de análisis de soluciones con el Alcalde y representantes de los equipos directivos y docentes.

El tercer análisis que hacemos es sobre los acontecimientos que no aparecen claramente nombrados, o bien, no hay alusión explícita a ellos.

1. No hay referencia a las denuncias que apoderados han realizado a dos profesores del colegio. No nos referimos al detalle de los casos, sino a cómo los equipos de docentes y directivos han llevado el caso, tratando de evitar mermas en los docentes aludidos y en la comunidad. No se hace referencia a si las medidas que se tomaron fueron efectivas, si fueron acertadas, o si fueron equivocadas.
2. Lo mismo, no hay referencia a la irrupción de una apoderada en la ceremonia de promoción de octavo en la que insultó al Director, tratándolo de "macho de turno" y en la que se le echó -literalmente- de la isla. No hay alusión, siendo testigo nuestra Supervisora, de cómo enfrentamos estas situaciones, en la que, incluso, se hizo presente Carabineros.
3. No hay alusión a las entrevistas realizadas a apoderados que reconocen los aciertos del establecimiento.
4. No se considera en el informe la situación de temor que algunos apoderados viven en forma permanente y que los hace mantenerse en silencio o en un perfil social bajo para evitar la represión social de grupos de apoderados que no dudan en insultar o amenazar a quienes piensan distinto a ellos.
5. Consideramos que, en el informe, la caracterización del contexto actual del Colegio Insular y del clima que vive la comunidad educativo, fue poco descriptiva, soslayando acontecimientos relevantes que indudablemente han contribuido a resignificar la realidad de una manera determinada.
6. Se señala que la intervención que encabeza Cecilia Otero se realiza a causa de la solicitud de los apoderados, no tomando en consideración que el Director del colegio solicitó vía oficio dicha intervención a la Sra. Seremi, el día 28 de octubre, aportando los antecedentes que existían hasta el momento- Aclaramos que la solicitud de intervención surge de una reunión de trabajo en la que estaba presente el Alcalde, su Jefe de Gabinete y el Equipo Directivo del colegio. En esa reunión se analizaba





ORD. 8CRD N°

2319

ANT. : Oficio reservado N° 12 y N° 13 de la
Agencia de la Calidad. Oficio
371/2019 de la Defensoría de la
Niñez.

REF. : E-30321-2019 y E-31949-2019.

MAT. : Informa respecto a medidas
adoptadas por la Superintendencia de
Educación frente a denuncias contra
el establecimiento educacional
Colegio Insular Robinson Crusoe de
la comuna de Juan Fernandez.

SANTIAGO,

A : PATRICIA MUÑOZ GARCIA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
contacto@defensorianinez.cl

DE : CRISTIAN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

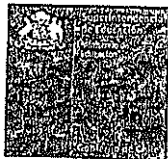
Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud de los oficios indicados en el antecedente, en los que expone situaciones ocurridas en el establecimiento educacional Colegio Insular Robinson Crusoe (RBD 2009 - 5) de la comuna de Juan Fernandez, de la Región de Valparaíso cuya entidad sostenedora es la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, y solicita que esta Superintendencia adopte las medidas que estime pertinentes, en uso de sus facultades fiscalizadoras.

Que, al respecto, puedo señalar lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia. Respecto de los hechos relatados en el requerimiento, se observa por parte de esta Superintendencia el cumplimiento de la normativa educacional relacionada con la aplicación del reglamento interno del establecimiento y sus protocolos.

En este sentido, el mismo artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda. Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
MORANDE N° 115 PISO 10°



- Carta de Comunidad estudiantil a Dirección del Colegio.
- Respuesta de Director a Centro de Padres y Apoderados.
- Oficio N°130 en que el Alcalde de la comuna de Juan Fernandez da respuesta a carta de Centro De Madres, Padres y Apoderados.
- Carta de Director del Colegio a Coordinadora PIE Arelly González.
- Descargos de docentes.

Recibidos todos los documentos, la denuncia se derivó a la Unidad de Fiscalización de la Superintendencia para que realizara visita de fiscalización en terreno para determinar si existían infracciones a la normativa educacional.

De esta manera, y en razón del principio de economía procedimental, dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, se realizó la visita al establecimiento de manera conjunta, con el objeto de determinar si los hechos denunciados implicaban efectivamente infracciones a la normativa vigente.

Así, en visita al establecimiento, realizada entre el 3 y el 7 de diciembre, se constató que las dependencias contaban con infraestructura deficiente, observándose que (i) no disponía de enfermería; (ii) presentaba una estructura riesgosa para la comunidad escolar; (iii) presentaba techos y/o cielos y/o cubiertas deficientes; (iv) contaba con iluminación y/o ventilación deficientes; (v) no contaba con protecciones o condiciones de seguridad mínimas en sus escaleras y (vi) presentaba pisos deficientes.

Asimismo, se comprobó que el reglamento interno del establecimiento no estaba ajustado a la normativa vigente, específicamente los protocolos de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual y de vulneración de derechos.

Por otro lado, en relación con los hechos asociados a problemas en la convivencia escolar, se pudo determinar que el establecimiento no aplicó correctamente su reglamento interno frente a la ocurrencia de hechos que debieron activar los protocolos correspondientes.

En atención a que se verificó la existencia de una o más contravenciones a la normativa educacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 20.529, la Superintendencia instruirá el respectivo procedimiento administrativo sancionador en contra del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° de la referida ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




JCV/VCF
Distribución:

- La indicada
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Of. de Partes y Archivo



**Superintendencia
de Educación**

administrar la prestación del servicio educacional en los niveles y modalidades que la ley contempla, en reemplazo de las municipalidades.

Sin embargo, esta transformación del sistema de gestión de la educación pública, se encuentra sujeta a un proceso de implementación gradual y progresivo, orientado a consolidar, primero, la instalación de los Servicios Locales, y luego, a asegurar un adecuado y eficiente traspaso de los establecimientos educacionales, sin poner en riesgo la provisión del servicio educativo.

En atención a lo anterior, el artículo sexto transitorio de la aludida LNEP le encarga al Presidente de la República, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación -suscritos además por el Ministerio de Hacienda- determinar, a través de un calendario de instalación, la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública; siendo los primeros en hacerlo, los Servicios Locales de Barrancas, que comprende las comunas de Lo Prado, Pudahuel y Cerro Navia, y Puerto Cordillera, que incluye a Coquimbo y Andacollo¹.

Luego, el artículo tercero transitorio de la LNEP, enfatiza en que *"la calidad de sostenedor de los Servicios Locales, respecto de los establecimientos de su dependencia, entrará en vigencia respecto de cada Servicio Local en la fecha de traspaso del servicio educacional"*. Este último evento, según lo previene el artículo octavo transitorio de la misma ley, se realizará por el sólo ministerio de la ley, por regla general, el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local².

Así, a modo general, el artículo noveno transitorio de la misma ley, a propósito del traspaso de los establecimientos educacionales al Servicio Local respectivo, sostiene que este último, *"será el sucesor legal de la municipalidad, o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado"*.

Asimismo, en lo que se refiere al traspaso de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional, el párrafo 3° de las disposiciones transitorias de la citada ley, incluye los bienes inmuebles afectos al servicio educacional, los bienes muebles asociados, la cesión de contratos y convenios, y las concesiones. Sobre estos últimos dos elementos, mantiene el principio fijado en el párrafo anterior, aunque con ciertas limitaciones. Conforme a ello, y *"con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hubieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo"* (artículo decimoquinto transitorio). Igualmente, *"los Servicios Locales serán sucesores legales de aquellas municipalidades que hubieren concesionado el servicio educacional respecto de uno o más establecimientos educacionales, pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley"* (artículo decimosexto transitorio).

Junto a lo anterior, las normas transitorias de la LNEP, especialmente las que se refieren al traspaso del servicio educativo y de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional, contemplan distintas disposiciones alusivas a la responsabilidad que mantienen los municipios

¹ En cumplimiento de lo ordenado, el Decreto N° 373, del 28 de diciembre de 2017, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación de los Servicios Locales de Barrancas y Puerto Cordillera, dispuso como fecha de inicio de sus funciones el 29 de diciembre de 2017; en circunstancias que, según lo indicado en el inciso 2° del artículo octavo transitorio de la LNEP, el servicio educacional se les traspasó a estos servicios, por el sólo ministerio de la ley, recién el 1 de marzo de 2018.

² *"Con todo, el servicio educacional se traspasará, por el sólo ministerio de la ley y en las mismas condiciones del inciso anterior, el 1 de marzo de 2018 a los Servicios Locales establecidos en el párrafo primero del numeral 1 del artículo sexto transitorio en caso de que entren en funcionamiento antes del 1 de enero de 2018 (...)"*, esto es, los servicios de Barrancas y Puerto Cordillera (inciso 2°, artículo octavo transitorio de la LNEP).



**Superintendencia
de Educación**

Este último artículo agrega, en su inciso 3° que, *"Desde que se produzca el traspaso del servicio educacional (...), el Ministerio de Educación procederá a celebrar nuevos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los Servicios Locales de Educación (...)"*.

Que, de las normas recientemente expuestas, es posible extraer dos conclusiones igualmente válidas para efectos de resolver sobre la responsabilidad que mantienen los municipios y/o corporaciones municipales con posterioridad a la época del traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales, respecto de contravenciones a la normativa educacional que se hubieren perpetrado durante su administración.

Primero, si bien existe claridad en la ley, en que los Servicios Locales son los sucesores legales del municipio o corporación municipal, aquella disposición sólo se extiende al traspaso de la calidad de sostenedor y, por ende, a la responsabilidad que les compete en mantener la prestación del servicio educacional de manera permanente y sin interrupciones.

Aquella consecuencia se ve refrendada no sólo en el contenido literal del mencionado inciso 2° del artículo noveno transitorio de la LNEP, que delimita la sucesión legal sólo a la calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que eran administrados por municipios o corporaciones antes del traspaso, sino que también en lo estipulado en el citado artículo decimoquinto transitorio, que condiciona la cesión de los contratos y convenios *"con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional (...)"*.

Segundo, que en virtud de las disposiciones antes citadas, queda en evidencia la intención del legislador en orden de atribuir a los municipios y corporaciones municipales la total responsabilidad respecto de los resultados de su gestión, lo que evidentemente incluye la obligación de responder de los hechos infraccionales ocurridos durante su administración.

Como se adelantó, el artículo trigésimo primero ya individualizado, es enfático en mantener la carga de la extinción de las obligaciones en el ente que las originó: *"las municipalidades o corporaciones municipales (...) serán las únicas responsables de extinguir las deudas que subsistan con los beneficiarios de dichas leyes, por incumplimiento del pago de las mismas"*.

Lo mismo ocurre con los saldos impagos por concepto de remuneraciones, obligaciones previsionales y pago por descuentos voluntarios adeudados, tanto a los profesionales y asistentes de la educación que se hayan desempeñado en establecimientos administrados directamente por los municipios o corporaciones municipales, como al personal que trabaje o haya trabajado en sus respectivos departamentos de administración. En ese caso, el legislador obliga directamente al municipio o corporación a pagar dichas deudas, *"las que serán siempre de su exclusiva responsabilidad, y por tanto continuará siendo, para todos los efectos legales, la obligada al pago (...) hasta su total extinción"* (artículo trigésimo cuarto transitorio de la LNEP).

Así también sucede con la obligación de responder al Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de las obligaciones generadas a propósito del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa contemplado en la LSEP, y de la destinación de los recursos por él proveídos a las medidas comprendidas en su Plan de Mejoramiento Educativo (artículo trigésimo tercero transitorio de la LNEP).

Con todo, dichas normas constituyen aplicación de un principio extendido en el derecho administrativo sancionatorio -derivado del derecho penal-, cual es, el de la responsabilidad personal del administrado, en virtud del cual, *"la responsabilidad derivada de un hecho punible sólo se puede predicar y atribuir al autor de dicho acto (en tanto) la sanción tiene una finalidad estrictamente represiva y no resarcitoria, de manera que debe ser un mal que se aplica al autor"*



**Superintendencia
de Educación**

seguirán su tramitación normal, sin que dicho evento modifique la responsabilidad del sostenedor original. Las mismas condiciones se aplicarán a aquellos procedimientos sancionatorios que hayan sido substanciados totalmente y cuya ejecución se encuentre pendiente al momento del traspaso (...)"

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y las consideraciones formuladas, los municipios y corporaciones municipales que hayan ostentado o conserven su calidad de sostenedores de establecimientos educacionales, continuarán siendo responsables administrativamente de los incumplimientos a la normativa educacional acontecidos durante su gestión, aun cuando la exigencia de dicha responsabilidad, por medio de la resolución firme que así lo disponga, ocurra con posterioridad al traspaso efectivo de la prestación del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública.

De ahí que, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, esta Superintendencia de Educación, seguirá instruyendo los procedimientos administrativos que procedan a los municipios y corporaciones municipales, cuando se trate de infracciones acaecidas durante su administración.

Finalmente, es pertinente destacar que el criterio manifestado en el presente dictamen, sólo se extiende a la responsabilidad derivada de infracciones a la normativa educacional, incluyendo aquellas generadas a raíz de la fiscalización del uso de los recursos; y por consiguiente, no será necesariamente aplicable a las medidas que el Ministerio de Educación adopte para resolver eventuales desequilibrios financieros (saldos insolutos), que se hayan observado como resultado de las rendiciones de cuentas presentadas ante esta Institución por parte de los municipios y/o corporaciones municipales, así como tampoco para el cumplimiento de los objetivos financieros específicos que al efecto se incorporen en los planes de transición, en los términos de los artículos transitorios de la Ley N° 21.040.



SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. La indicada.
2. Gabineté Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Promoción y Resguardo de Derechos.
5. División de Fiscalización.
6. Direcciones Regionales del país.
7. Oficina de Partes.



del Encargado Regional de Fiscalización, que ordenó instruir proceso administrativo y designó Fiscal Instructor; el acto administrativo de no formulación de cargos N°2020/NFC/05/227, de 18 de febrero de 2020, el mérito y demás antecedentes que constan en el proceso administrativo de autos.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N°2020/PA/05/0112, de fecha 24 de enero de 2020, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, se ordenó instruir proceso administrativo al establecimiento educacional **Colegio Insular Robinson Crusoe, R.B.D. N°2009-5**, ubicado en Sendero El Pangal S/N, Isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, cuya entidad sostenedora es la **Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, RUT N°69.252.300-8**, representada para estos efectos por don Manuel Catalán Briones y designó fiscal instructor.

2° Que, los anteriores actos administrativos fueron debidamente notificados por correo electrónico, con fecha 27 de enero de 2020, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley N°20.529.

3° Que, la fiscal instructora del proceso, luego de realizar un análisis jurídico previo de los antecedentes y documentos que obran en autos, mediante el correspondiente acto administrativo N°2020/NFC/05/227, de fecha 18 de febrero de 2020, resuelve no formular cargos respecto de los siguientes hechos constatados contenidos en el Acta de Fiscalización N°200500105, de fecha 14 de enero de 2020, a la entidad sostenedora ya individualizada, atendido los siguientes fundamentos, que se reproducen a continuación:

Hallazgo N°52: ESTABLECIMIENTO PRESENTA DEFICIENCIAS EN INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD E HIGIENE SUBSANABLES

Sustento N°52.15 ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA O ES INSUFICIENTE ILUMINACIÓN Y/O VENTILACIÓN
Hecho constatado: "A LA FECHA DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN, A SIMPLE VISTA SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO PRESENTA BAÑOS DE PROFESORES UBICADOS EN EL SECTOR DE SALAS DE CLASES DEL PRIMER PISO SIN LUZ ELÉCTRICA, MANTENIENDO UNAS LUCES DE EMERGENCIA EN SU INTERIOR PARA OCUPAR, LAS QUE NO FUNCIONAN. LA SALA DE HÁBITOS HIGIÉNICOS DE PREBÁSICA SE OBSERVA OSCURA Y SIN LUZ ELÉCTRICA, POR LO QUE NO PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES".
Sustento N°52.16: ESTABLECIMIENTO PRESENTA ESCALERAS SIN PROTECCIONES O CONDICIONES DE SEGURIDAD



RESUELVO:

1. **SOBRESÉASE** el Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N°2020/PA/05/0112, de fecha 24 de enero de 2020, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, al establecimiento educacional **Colegio Insular Robinson Crusoe, R.B.D. N°2009-5**, ubicado en Sendero El Pangal S/N, Isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, cuya entidad sostenedora es la **Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, RUT N°69.252.300-8**, representada para estos efectos por don Manuel Catalán Briones.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.
3. **ARCHÍVESE**, el presente proceso administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



me RS
MGF/SAC/RSA/rsa

Distribución:

Sostenedor	(1)
Encargada de Fiscalización DR Vaipo	(1)
Expediente	(1)
Oficina de Partes	(1)



DEG

División
Educación
General

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

ORD.: N° 05/ 000321

ANT.: Oficio N° 70.069, de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Da respuesta a oficio del antecedente.

SANTIAGO,

09 ABR 2021

DE: JEFE DE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL

A: SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

De acuerdo con el documento del antecedente, la Cámara de Diputados de Chile, a requerimiento del Honorable Diputado Sr. Marcelo Díaz Díaz, solicitó a esta Cartera de Estado, informar, entre otras materias, sobre:

4.- Las consecuencias para la malla curricular y demás aspectos relevantes de la calificación de "Liceos Bicentenario", lo anterior, en el marco de pesquisar las medidas que se han adoptado para investigar y sancionar las denuncias realizadas por los estudiantes del Colegio Insular Robinson Crusoe, durante el mes de octubre de 2019, y de las cuales da cuenta el oficio de antecedente.

Al respecto se pueden informar, respecto del Colegio Insular Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso (RBD 2009-5), las consecuencias que a continuación se expondrán, el haber sido seleccionado como Liceo Bicentenario:

a) Posibilidad de utilizar la denominación de "**Liceo Bicentenario de Excelencia**", la cual podrá anteponer al nombre del establecimiento educacional o hacer uso de esta en material de difusión dirigido a la comunidad escolar. En la misma línea, durante la ejecución y vigencia del convenio suscrito por un Proyecto Bicentenario previamente adjudicado, la División de Educación General del Ministerio de Educación evaluará solicitudes de fusión, por acto administrativo correspondiente, con establecimientos educacionales no originalmente considerados en proceso, analizando si los establecimientos educacionales relacionados con dicho procedimiento cumplen los requisitos regulados en la respectiva convocatoria y que en consecuencia hayan sido evaluados para adjudicar el proyecto al respectivo establecimiento, cuya calidad se requiere hacer extensiva a él o los establecimientos fusionados, según sea el caso. De haber conformidad con los términos anteriormente expuesto, se dictará acto aprobatorio al efecto.

b) Recibir recursos por el monto que resulte del cálculo señalado para cada establecimiento educacional, conforme a las respectivas bases de postulación, para su **Propuesta de Fortalecimiento Educativo**, destinado al financiamiento parcial o completo de las iniciativas comprendidas en la propuesta de fortalecimiento educativo, que cada participante someta a consideración de la autoridad administrativa en el mentado procedimiento.

c) Formar parte de la red de "**Liceos Bicentenario de Excelencia**", la cual es gestionada por el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General y la unidad que esta última entidad determine para ello. En tal sentido, se pone a disposición de los

establecimientos un equipo especialmente establecido para a orientar, evaluar y apoyar a las escuelas participantes del programa. Dentro de este ámbito, la Coordinación Nacional de Liceos Bicentenario hace entrega a los establecimientos apoyo pedagógico mediante redes de aprendizaje, guías de trabajo y evaluaciones por unidad a partir de séptimo básico o primer año de enseñanza media en las asignaturas de lenguaje y matemática.

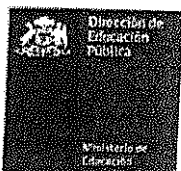
En términos específicos del establecimiento objeto de la presente consulta, el monto que se adjudicará debido al convenio respectivo, para ejecutar su plan de Fortalecimiento Educativo, asciende a \$29.654.781.- (veintinueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos). Este plan consta de iniciativas concretas que apuntan a mejoras de procesos internos en ámbitos de liderazgo, formación y convivencia, gestión pedagógica y gestión de recursos. Para tener un seguimiento de la ejecución este plan y de los avances en términos de procesos y de resultados, se exige la entrega de informes de avance, junto con la evidencia correspondiente y se orienta a la mejora de los estándares Bicentenario durante el tiempo en que se ejecuta el convenio.

Por otra parte, el Apoyo Pedagógico que se entrega por ser parte de la red de Liceos Bicentenario consiste en la entrega de una red de aprendizaje, en donde se organizan los objetivos de aprendizajes priorizados del currículum nacional en etapas o unidades. La red de aprendizajes se trabaja con guías pedagógicas entregadas por la Coordinación Nacional de Liceos Bicentenario y se evalúan con instrumentos que también son proporcionados por el programa, junto con las tablas de especificaciones, informes de resultados y fichas de ítems para potenciar la toma de decisiones pedagógicas basadas en datos de desempeño de los estudiantes y a la vez, asegurar el logro de aprendizajes significativos de todos los estudiantes.

Es cuanto se puede informar, saluda atentamente,


RAIMUNDO LARRAIN HURTADO
JEFE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


MLV/CRM/SGC
DISTRIBUCIÓN
La indicada.
- Archivo DEG.
- Comité de Control, D. Jurídica
- Oficina de partes.
- SGD N° 5234/2021



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

ORD.: N° 001253

ANT.: Oficio N° 07/626, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Evacua informe.

ADJ.: Minuta técnica "Proyecto de emergencia Colegio Insular Robinson Crusoe, elaborada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional y, Memorándum N° 25, de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación. Ambos documentos de 2021 y de la Dirección de Educación Pública.

Santiago, 31 MAY 2021

A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DE : ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección, evacuar informe acerca de la solicitud formulada por el H. Diputado señor Jorge Brito Hasbún, quien, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, requiere lo siguiente:

"3.- Se informe en detalle, sobre el estado actual de la construcción de la escuela de Juan Fernández, indicando etapa de ejecución y plazos de finalización de la obra.

4.- Se solicita adjuntar informes y planificaciones relativas al proceso de transición de Instalación del Servicio Local de Educación Pública en la comuna de Juan Fernández".

Sobre lo consultado, y requerido al efecto, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública (DEP), ha dado respuesta a lo solicitado en el punto N° 3, mediante Minuta técnica denominada "Proyecto de emergencia Colegio Insular Robinson Crusoe", de 2021.

Por su parte, la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación de la DEP, ha dado respuesta en el punto N° 4, mediante Memorándum N° 25, de 28 de mayo de 2021. Ambos documentos y sus adjuntos se acompañan a esta presentación para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, saluda atentamente,



ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

M/C

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Solicitud N° 1.277
- Expediente N° 5.236-2021



OFICIO N° 70069
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.132°/368

VALPARAÍSO, 14 de enero de 2021

El Diputado señor MARCELO DÍAZ DÍAZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que se han adoptado para investigar y sancionar las denuncias realizadas por los estudiantes del Colegio Insular Robinson Crusoe durante el mes de octubre de 2019.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A79190752402RE0F



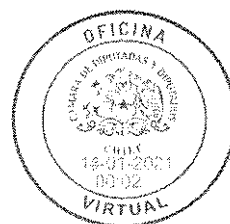
Solicitud de antecedentes e información

Valparaíso, 11 de enero de 2021.

**A: SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN
SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ
SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
VALPARAÍSO
SR. DIRECTOR DEL COLEGIO INSULAR ROBINSON CRUSOE DE JUAN
FERNÁNDEZ**

DE: SR. MARCELO DÍAZ, DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar se oficie al Sr. Ministro de Educación, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, al Sr. Director del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso y al Sr. Director del Colegio Insular Robinson Crusoe de Juan Fernández, para que informen lo siguiente:



Como antecedente debo mencionar que, en cumplimiento de mi función parlamentaria, he recibido una denuncia por parte de la Sra. Ximena Segura Ahumada, Presidenta del Centro de Madres, Padres y Apoderados del Colegio Insular Robinson Crusoe de Juan Fernández, quien acusa malas condiciones en la comunidad escolar producto de diferentes situaciones de violencia y vulneración de derechos.

La Sra. Ximena señala que actualmente el Colegio Insular Robinson Crusoe es el único establecimiento educativo perteneciente a la Comuna de Juan Fernández que depende de la Municipalidad de Juan Fernández. En ese contexto, alumnos y alumnas del establecimiento han denunciado diferentes situaciones de poca tolerancia, naturalización de violencia escolar y vulneración de derechos que han ocurrido desde hace muchos años.

Explica, que hasta el momento lo único que se ha hecho por parte de la Municipalidad fue un sumario, del que no se ha obtenido ningún tipo de información, y la elaboración de un reglamento interno que no han tenido oportunidad de seguir trabajando.

Asimismo, afirma que el colegio se adjudicó un proyecto por Seguridad Pública el que se suponía iba a abordar las situaciones de maltrato en prevención y trabajo con la comunidad educativa, sin embargo, se abrían abocado únicamente al tema de los protocolos del Reglamento Interno, el que no ha causado ningún efecto disuasivo en los episodios de violencia.

Por lo anterior, solicito se oficie al Sr. Ministro de Educación, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, al Sr. Director del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso y al Sr. Director del Colegio Insular Robinson Crusoe de Juan Fernández a fin de que informen acerca de los siguientes puntos:

1.- Se informe del estado de las denuncias realizadas por alumnos y alumnas del Colegio Insular Robinson Crusoe durante el mes de octubre del año 2019. En específico qué medidas concretas se realizaron para investigar y sancionar, si fuere procedente, a los docentes, asistentes de educación y miembros del equipo directivo del colegio.

2.- Se informe si es que se han llevado a cabo protocolos o procedimientos para recomponer las dinámicas conflictivas en el colegio insular Robinson



Crusoe que se suceden desde antes de la llegada del Director actual del colegio.

3.- Se informe sobre el estado de desmunicipalización del Colegio Insular Robinson Crusoe, para lo cual se solicita:

3.a) copia íntegra del expediente;

3.b) se informe de manera expresa la posición oficial de la Municipalidad de Juan Fernández sobre el proceso de desmunicipalización y los plazos contemplados para ello.

3.c) se informe de la situación financiera de los recursos asignados por el Ministerio de Educación en cuanto a FAEP, JEC u otro que se estime pertinente.

4.- Se informe las consecuencias para la malla curricular y demás aspectos relevantes de la calificación de "Liceo Bicentenario".

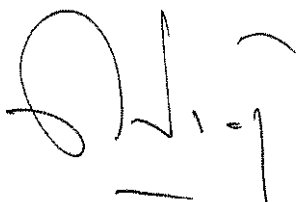
5.- Se informe si se ha hecho parte a la comunidad educativa, centro de padres, centro de alumnos y la comunidad en general de las decisiones relativas a la desmunicipalización del Colegio.

6.- Se informe sobre el estado de la contratación del Director del Colegio Insular Robinson Crusoe, y las contrataciones de docentes y asistentes de la educación para el año 2021.

7.- Se informe el nombre de los docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados el año 2019 y 2020, y a quienes no se les renovó su contrato para el año 2021 y las razones de aquello.

8.- Se informe de la situación de la infraestructura provisoria que fue intervenida el año 2020 para paliar los efectos de posibles inundaciones por fuertes lluvias y mejoramiento y normalización de la red eléctrica.

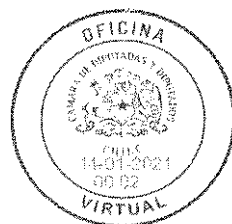
Quedando a la espera de respuesta, saluda atentamente,



FORMADO DIGITALMENTE
H.D. MARCELO DÍAZ D.



MARCELO DÍAZ DÍAZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





OFICIO N° 73144
INC.: intervención

jpgj/ogv
S.22°/369

VALPARAÍSO, 21 de abril de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor MARCELO DÍAZ DÍAZ, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 312 del Reglamento de la Corporación, en sesión de la Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, celebrada el día de hoy, ha requerido oficiar a US. para que, al tenor de la intervención que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de acoger la denuncia de diversas irregularidades que se presentan en el Liceo Bicentenario Insular Robinson Crusoe, conforme a los antecedentes que se adjuntan, arbitrando las medidas administrativas que correspondan para superarlas.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 22F46A9B9686C75E

**DENUNCIA DE SITUACIONES IRREGULARES EN LICEO BICENTENARIO
INSULAR ROBINSON CRUSOE, DE ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ
(Oficios)**

El señor **DÍAZ**.- Finalmente, pido que se envíe al Ministerio de Educación, a la subsecretaría de Educación, a la Superintendencia de Educación, una carta que me remiten, con información que hacen presente 4 de 6 concejales de la comuna de Juan Fernández, que dan cuenta de los problemas que vive la comuna. Ahí no hay covid-19, sin embargo, en la escuela de Juan Fernández se aplica una realidad completamente absurda. Tienen que ir con mascarillas, se les aplica distanciamiento social, aunque no hay casos de covid-19 en la isla de Juan Fernández.

El colegio tiene infraestructura de emergencia, desde el *tsunami*, desde el terremoto. Durante 2020 se invirtieron 600 millones de pesos, pero no han podido saber en qué se gastaron, y el colegio sigue teniendo instalaciones muy precarias. Han pedido rendición de cuentas, pero no se ha hecho. También han pedido información respecto de denuncias que hicieron, y que yo mismo formulé acá, respecto de malos tratos y abuso por parte de los docentes.

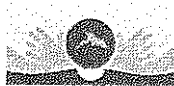
Quiero pedir que se envíen estos antecedentes a las autoridades de educación, al departamento de Educación Pública también, porque este colegio ya ha sido traspasado, para que se responda a esta inquietud que plantean los concejales, y que me remite don Pablo Manríquez Angulo, con los antecedentes que voy a adjuntar aquí, en relación con el Liceo Bicentenario Insular Robinson Crusoe, que pertenece al Servicio Local de Educación de Valparaíso, a quien también pido que se oficie.

He dicho.

**COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN
22ª. DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021.**



Oscar González Vega
Abogado Secretario de la Comisión



COMUNICADO Nº 1

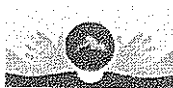
23 de febrero de 2021.

Estimados madres, padres y apoderados:

Reciban un afectuoso saludo a nombre de todos los funcionarios, docentes y asistentes, del Colegio Insular, junto a las autoridades del Servicio Local de Educación de Valparaíso – Juan Fernández, en este inicio de año 2021.

Este año escolar nos encuentra, a la fecha, sin contagios en la isla, pero con algunas situaciones particulares que es necesario conocer:

1. **Situación de Pandemia nacional y mundial a causa del Coronavirus Covid-19:** El Nuevo Coronavirus COVID-19 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave. Este virus ha afectado mundialmente y nos ha hecho cursar un año escolar 2020 con condiciones especiales: Educación remota desde abril a julio, y presencial desde el 13 de julio. Estamos conscientes que no han sido las condiciones normales de aprendizaje, y esperamos poder cursar un año 2021 lo más regular posible, de acuerdo a la evolución de las condiciones sanitarias y de las restricciones que esta nos presenta.
2. **Traspaso del Servicio Educativo:** La Ley 21.040, publicada el 24 de noviembre de 2017, crea la “Dirección de Educación Pública” (DEP) y transfiere los servicios educativos de los 345 municipios del país a los 70 “Servicios Locales de Educación” (SLEP), según una calendarización establecida para la “demunicipalización”. El año 2020 inició su funcionamiento el Servicio Local de Educación Valparaíso – Juan Fernández, el cuál desde el 1 de enero de 2021 es el “sostenedor” y administrador de los 65 establecimientos municipales de Valparaíso y el colegio Insular. Como Director Ejecutivo del Slep ha sido nombrado don Manuel Pérez Pasten. Mayor detalle en informativo adjunto.
3. **Liceo Bicentenario:** El 15 de diciembre del año pasado se nos ha entregado la noticia que el establecimiento había sido nombrado como “Liceo Bicentenario”, siendo aprobada nuestra postulación realizada en el mes de octubre. Los Liceos Bicentenarios son parte de un programa iniciado el año 2010 que busca apoyar a establecimientos educacionales para que alcancen, recuperen y/o mantengan estándares de calidad, para que sus estudiantes puedan enfrentarse con mejores herramientas al futuro. Tener el “Sello Bicentenario” significa comprometerse con mejorar la calidad de la educación del establecimiento; no es un “premio” por resultados ni tiene que ver con la infraestructura del establecimiento. Este nombramiento tiene una duración de 8 años, y considera un traspaso de \$29.654.781, para ejecutar un plan de mejoramiento, con 22 meses de plazo. Mayor detalle en informativo adjunto.
4. **Inicio de clases año escolar 2021:** De acuerdo a la normativa sanitaria vigente para la comuna (Resolución Nº 489 del Servicio de Salud de Valparaíso y sus modificaciones), los profesores antes de retornar a la isla tendrán que hacer 14 días de cuarentena en la región de Valparaíso y 14 días en la isla. De acuerdo a esto, las clases se iniciarán de manera presencial en el establecimiento, si no existe otra indicación de la autoridad de salud, el día **29 de marzo de 2021**, según calendario escolar que se encuentra en aprobación por la Seremi de Educación. Aunque el inicio de clases sea más tarde, se cumplirá con la cantidad de horas anuales que determina la ley.
5. **Horarios:** El horario de clases presenciales, será:
 - a. **Kínder:** Lunes a viernes, 08:30 a 12:30 horas.
 - b. **Pre Kínder:** Lunes a viernes, 13:30 a 17:30 horas.
 - c. **1º a 8º básico:** Lunes a viernes, 08:00 a 15:25 horas.
 - d. **1º a 4º medio:** Lunes, martes, miércoles y viernes: 08:00 a 16:10 hrs; Miércoles: 08:00 a 15:25 hrs.
6. **Calendario Escolar:** De acuerdo a indicaciones del Mineduc, el establecimiento tendrá un calendario trimestral, con las siguientes fechas:
 - a. **Primer Trimestre:** 29 de marzo al 18 de junio.
 - b. **Segundo Trimestre:** 21 de junio al 24 de septiembre.
 - c. **Tercer Trimestre:** 27 de septiembre al 10 de diciembre.
 - d. **Vacaciones de Invierno:** 12 al 23 de julio.
7. **Asistencia:** Al ser las clases presenciales, la asistencia es obligatoria y se requiere, según normativa (decreto 67/2018), el 85% para ser promovido de curso.
8. **Uniforme Escolar:** De acuerdo a nuestros reglamentos internos y manual de convivencia escolar, en nuestra

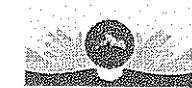


enseñanza: cuadernos y lápices, no existiendo obligación de ninguna marca o tipo específico de estos. Además, de acuerdo a las condiciones nacionales, alentamos a reutilizar lo que no fue utilizado el año pasado.

10. **Medidas Preventivas:** A pesar de no tener contagios a la fecha, el establecimiento adoptará una serie de medidas preventivas, para la seguridad de nuestros estudiantes y funcionarios:
- Cambio de Salas:** Se ha realizado un cambio de dependencias, utilizando todos los espacios de mayor tamaño como salas de clases, para mantener el mayor distanciamiento posible.
 - Toma de temperatura:** Se realizará una toma diaria de temperatura a la entrada al establecimiento, como medida preventiva. Solicitamos también a ustedes controlar la temperatura cada día de su hijo o hija.
 - Ingreso al establecimiento:** En los horarios de entrada y salida solo podrán ingresar al establecimiento los estudiantes, debiendo padres, madres y apoderados esperarlos fuera, para evitar aglomeraciones.
 - Uso de mascarillas:** Se solicita a nuestros estudiantes continuar con el uso de mascarillas en los espacios cerrados, como medida preventiva.
 - Lavado de manos:** Se motivará el lavado frecuente de manos, para lo que se dispondrá de jabón y alcohol gel en varios lugares del establecimiento.
 - Saludos:** Se evitarán los saludos de beso, mano y abrazo, reemplazándolos por saludos a distancia.
 - Almuerzo:** Para evitar aglomeraciones en el almuerzo se realizarán turnos, y los cursos más pequeños almorzarán en sus salas.
 - Ventilación de salas:** Se realizará un ventilado frecuente de las salas, junto con su sanitización mediante limpieza con amoníaco cuaternario y cloro.
 - Baños:** El uso de los baños será monitoreado por asistentes de la educación para evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia y el aforo máximo indicado.
 - Recreos y formación:** Los recreos serán diferidos y monitoreados por asistentes e inspectores, además se evitarán las formaciones generales, evitando las aglomeraciones de estudiantes.
 - Reuniones de apoderados:** Se realizarán las reuniones en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan, con todas las medidas de prevención necesarias, las que se irán informando oportunamente.
 - Retiro de estudiantes:** Los apoderados que retiren estudiantes antes del término de la jornada lo solicitarán en el portón al asistente o inspector de turno, para evitar el tránsito al interior del establecimiento.
 - Atención de apoderados:** En caso de atención de apoderados, será obligatorio el uso de mascarilla, distancia de al menos 1,5 metros y ser recibida y dejada en la puerta por el profesor o inspector que la citó.
 - Clases de Educación Física:** Las clases de Educación Física se realizarán en el patio u otro sector al aire libre. En ellas no será necesario el uso de mascarilla, pero si se mantendrá la distancia de al menos 1 metro entre cada estudiante.
11. **En caso de sospecha de COVID:** Frente a la sospecha de un caso de COVID (Fiebre, Tos seca, Cansancio, Molestias y dolores, Dolor de garganta, Diarrea, Conjuntivitis, Dolor de cabeza, Pérdida del sentido del olfato o del gusto, Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos o de los pies), el estudiante o funcionario será derivado a una dependencia donde permanecerá aislado hasta la llegada de personal de Salud, quienes serán los encargados de su traslado al Consultorio y confirmación de contagio. La dirección del establecimiento tomará inmediatamente las medidas preventivas necesarias, de acuerdo al grado de contacto sostenido, las que serán comunicadas a los apoderados mediante mensajería celular y grupos de WhatsApp de curso.
12. **En caso de confirmación de COVID:** Si el caso es confirmado como COVID por la autoridad de salud, se suspenderán las clases presenciales y se iniciará un período de clases remoto, mediante guías de aprendizaje y uso del texto de estudio, hasta que la autoridad de salud nos autorice nuevamente al retorno a clases presenciales. Se debe mantener la privacidad de cualquier persona contagiada, tal como lo requiere la Ley sobre Protección de la Vida Privada del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Ley 19.628).

Iremos informando oportunamente las noticias que vayan ocurriendo con el transcurso de los días. Atentamente,

Manuel Catalán B.
Director



Robinson Crusoe, 31 de marzo de 2021

Estimados padres, madres y apoderados:

El día de ayer el Servicio Local de Educación de Valparaíso nos comunicó que debíamos cumplir a cabalidad con todas las medidas sanitarias de la fase 4 en la que nos encontramos, disposición que ha significado rehacer toda nuestra planificación, para cumplir con todos los protocolos sanitarios vigentes y las indicaciones entregadas por ellos:

1. Las clases se iniciarán el **lunes 5 de abril**.
2. Los cursos de más de 10 estudiantes serán divididos en dos grupos, por orden alfabético, asistiendo un grupo en la jornada de la mañana y el otro grupo en la jornada de la tarde.
3. La jornada de la mañana será:
 - a. 1º a 6º Básico: 08:15 a 11:45 hrs.
 - b. 7º a 1º Medio: 08:30 a 12:00 hrs.La jornada de la tarde será:
 - a. 1º a 6º Básico: 13:15 a 16:45 hrs.
 - b. 5º y de 7º a 4º Medio: 13:30 a 17:00 hrs.
4. Kinder asiste de 08:30 a 12:00 horas y Pre kínder de 13:00 a 16:30 horas. Estos cursos no se dividirán.
5. El **5º básico, 2º medio, 3º medio y 4º medio solamente** asistirán en la jornada de la tarde.
6. Los cursos tendrán todas las asignaturas del plan de estudio, pero con cantidad de horas según priorización curricular. El horario de clases les será entregado a todos los estudiantes por sus profesores el día lunes 5.
7. Se ha creado un "Diario Mural" en WhatsApp para mantener informado a todos los que voluntariamente se agreguen. Desde el lunes 5 se eliminarán las informaciones por los grupos de WhatsApp, siendo el medio oficial la libreta de comunicaciones que se le entregará a cada estudiante y el Diario Mural del Liceo.
8. **Medidas Preventivas:** Reiteramos las medidas preventivas que aplicaremos:
 - a. **Cambio de Salas:** Se ha realizado un cambio de dependencias, utilizando todos los espacios de mayor tamaño como salas de clases, para mantener distanciamiento de 1 metro entre cada estudiante.
 - b. **Toma de temperatura:** Se realizará una toma diaria de temperatura a la entrada al establecimiento, como medida preventiva. Solicitamos también a ustedes controlar la temperatura cada día de su hijo o hija. Si algún funcionario o estudiante presenta temperatura sobre 37,8°C no podrá ingresar al establecimiento y será reportado al Consultorio General Rural para su evaluación.
 - c. **Ingreso al establecimiento:** El ingreso al establecimiento será con horarios diferidos. En los horarios de entrada y salida solo podrán ingresar al establecimiento los estudiantes, debiendo padres, madres y apoderados esperarlos fuera.
 - d. **Uso de mascarillas:** De acuerdo a la normativa, el uso obligatorio de mascarillas dentro de espacios cerrados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta 591, del Ministerio de Salud, del 25 de julio de 2020.
 - e. **Lavado de manos:** Se motivará el lavado frecuente de manos, para lo que se dispondrá de jabón y alcohol gel en varios lugares del establecimiento.
 - f. **Saludos:** Se evitarán los saludos de beso, mano y abrazo, reemplazándolos por saludos a distancia.
 - g. **Ventilación de salas:** Se realizará un ventilado frecuente de las salas, junto con su sanitización mediante limpieza con amonio cuaternario y cloro.
 - h. **Baños:** El uso de los baños será monitoreado por asistentes de la educación para evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia y el aforo máximo indicado, clausurando 1 baño por medio.
 - i. **Recreos y formación:** Los recreos serán diferidos y monitoreados por asistentes e inspectores, además se evitarán las formaciones generales, evitando las aglomeraciones de estudiantes. Los estudiantes ingresarán inmediatamente a sus salas, donde serán recibidos por sus profesores.
 - j. **Retiro de estudiantes:** Los apoderados que retiren estudiantes antes del término de la jornada lo solicitarán en el portón al asistente o inspector de turno, para evitar el tránsito al interior del establecimiento.
 - k. **Atención de apoderados:** En caso de atención de apoderados, será obligatorio el uso de mascarilla, distancia de al menos 1,5 metros y ser recibida y dejada en la puerta por el profesor o inspector que la citó.
 - l. **Clases de Educación Física:** Las clases de Educación Física se realizarán en el patio u otro sector al aire libre. En ellas no será necesario el uso de mascarilla, pero si se mantendrá la distancia de al menos 1 metro entre cada



preventivas necesarias, de acuerdo al grado de contacto sostenido, las que serán comunicadas a los apoderados mediante mensajería celular y grupos de WhatsApp de curso.

10. **En caso de confirmación de COVID:** Si el caso es confirmado como COVID por la autoridad de salud, se suspenderán las clases presenciales y se iniciará un período de clases remoto, mediante guías de aprendizaje y uso del texto de estudio, hasta que la autoridad de salud nos autorice nuevamente al retorno a clases presenciales. Se debe mantener la privacidad de cualquier persona contagiada, tal como lo requiere la Ley sobre Protección de la Vida Privada del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Ley 19.628).

El día jueves 1 de abril les será enviada la lista de estudiantes que corresponden a cada jornada: Mañana o tarde.

Todas estas medidas regirán hasta que la comuna cambie de fase en el "Plan Paso a Paso" y sean indicadas por la autoridad sanitaria o de educación.

Manuel Catalán B.
Director



COMUNICADO Nº 2

23 de marzo de 2021

Estimados y estimadas apoderadas. Junto con saludar, informamos a usted:

1. El inicio de las clases presenciales será el día **jueves 1 de abril**, por indicación del Ministerio de Educación, para Kinder a 4º Medio. El Pre Kinder ingresa el lunes 5 de abril.
2. De acuerdo a la etapa en que se encuentra la comuna: 4, las clases serán **presenciales**. (Rex. 143, 16/02/21)
3. Solamente el día 1 de abril la jornada será hasta las 13:00 horas. Retirándose después de almuerzo.
4. El horario de ingreso para todos los días será:
 - a. 1º a 6º básico: 08:00 horas.
 - b. 7º a 4º Medio: 08:15 horas.
 - c. Kinder: 08:30 horas
 - d. Pre Kinder: 13:30 horas.
5. Para evitar aglomeraciones el **almuerzo de los estudiantes** durante todo el año será:
 - a. 12:00 a 12:45, Kinder en su sala.
 - b. 12:45 a 13:30 1º a 4º básico en su sala.
 - c. 12:45 a 13:30 5º, 6º y 7º en comedor de estudiante.
 - d. 13:55 a 14:40: 8º a 4º medio en de estudiante.
6. Se ha creado un "Diario Mural" en WhatsApp para mantener informado a todos los que voluntariamente se agreguen.
7. **Horarios:** El horario de clases presenciales, será:
 - a. **Kinder:** Lunes a viernes, 08:30 a 12:30 horas.
 - b. **Pre Kinder:** Lunes a viernes, 13:30 a 17:30 horas.
 - c. **1º a 8º básico:** Lunes a viernes, 08:00 a 15:25 horas.
 - d. **1º a 4º medio:** Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: 08:00 a 16:10 hrs; Miércoles: 08:00 a 15:25 hrs.
8. **Calendario Escolar:** De acuerdo a indicaciones del Mineduc, el establecimiento tendrá un calendario trimestral, con las siguientes fechas:
 - a. **Primer Trimestre:** 1 de abril al 18 de junio.
 - b. **Segundo Trimestre:** 21 de junio al 24 de septiembre.
 - c. **Tercer Trimestre:** 27 de septiembre al 10 de diciembre.
 - d. **Vacaciones de Invierno:** 12 al 23 de julio.
9. **Medidas Preventivas:** A pesar de no tener contagios en la isla, el establecimiento adoptará una serie de medidas preventivas, para la seguridad de nuestros estudiantes y funcionarios:
 - a. **Cambio de Salas:** Se ha realizado un cambio de dependencias, utilizando todos los espacios de mayor tamaño como salas de clases, para mantener el mayor distanciamiento posible.
 - b. **Toma de temperatura:** Se realizará una toma diaria de temperatura a la entrada al establecimiento, como medida preventiva. Solicitamos también a ustedes controlar la temperatura cada día de su hijo o hija.
 - c. **Ingreso al establecimiento:** El ingreso al establecimiento será con horarios diferidos. En los horarios de entrada y salida solo podrán ingresar al establecimiento los estudiantes, debiendo padres, madres y apoderados esperarlos fuera, para evitar aglomeraciones.
 - d. **Uso de mascarillas:** Se solicita a nuestros estudiantes continuar con el uso de mascarillas en los espacios cerrados, como medida preventiva.
 - e. **Lavado de manos:** Se motivará el lavado frecuente de manos, para lo que se dispondrá de jabón y alcohol gel en varios lugares del establecimiento.
 - f. **Saludos:** Se evitarán los saludos de beso, mano y abrazo, reemplazándolos por saludos a distancia.
 - g. **Almuerzo:** Para evitar aglomeraciones en el almuerzo se realizarán turnos, y los cursos más pequeños almorzarán en sus salas.
 - h. **Ventilación de salas:** Se realizará un ventilado frecuente de las salas, junto con su sanitización mediante limpieza con amonio cuaternario y cloro.
 - i. **Baños:** El uso de los baños será monitoreado por asistentes de la educación para evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia y el aforo máximo indicado.
 - i. **Paseos y formación:** Los paseos serán diferidos y monitoreados por asistentes e inspectores, además se



- m. **Atención de apoderados:** En caso de atención de apoderados, será obligatorio el uso de mascarilla, distancia de al menos 1,5 metros y ser recibida y dejada en la puerta por el profesor o inspector que la citó.
 - n. **Clases de Educación Física:** Las clases de Educación Física se realizarán en el patio u otro sector al aire libre. En ellas no será necesario el uso de mascarilla, pero si se mantendrá la distancia de al menos 1 metro entre cada estudiante.
 - o. **Distancia en las salas:** Hemos distanciado lo más posible los bancos de los estudiantes, considerando la ausencia de contagios y la fase en que se encuentra la comuna, optimizando los espacios con los que cuenta el establecimiento. En caso de cambio de fase o contagio se adoptarán medidas que se informarán oportunamente.
10. **En caso de sospecha de COVID:** Frente a la sospecha de un caso de COVID (Fiebre, Tos seca, Cansancio, Molestias y dolores, Dolor de garganta, Diarrea, Conjuntivitis, Dolor de cabeza, Pérdida del sentido del olfato o del gusto, Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos o de los pies), el estudiante o funcionario será derivado a una dependencia donde permanecerá aislado hasta la llegada de personal de Salud, quienes serán los encargados de su traslado al Consultorio y confirmación de contagio. La dirección del establecimiento tomará inmediatamente las medidas preventivas necesarias, de acuerdo al grado de contacto sostenido, las que serán comunicadas a los apoderados mediante mensajería celular y grupos de WhatsApp de curso.
11. **En caso de confirmación de COVID:** Si el caso es confirmado como COVID por la autoridad de salud, se suspenderán las clases presenciales y se iniciará un período de clases remoto, mediante guías de aprendizaje y uso del texto de estudio, hasta que la autoridad de salud nos autorice nuevamente al retorno a clases presenciales. Se debe mantener la privacidad de cualquier persona contagiada, tal como lo requiere la Ley sobre Protección de la Vida Privada del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Ley 19.628).
12. **Reparaciones:** El establecimiento ha sufrido una serie de reparaciones, por Brotec y por mantención propia:
- a. **Proyecto de Conservación (Brotec):** Las obras realizadas fueron:
 - Canaletas y pozos de infiltración en solución de aguas lluvias. Se realizaron dos pozos en el patio trasero y se rellenaron con drenes de filtración de aguas.
 - Mejoramiento sistema eléctrico. Se cambió todo el sistema eléctrico (cables, enchufes, tuberías, luces). Se instaló un generador eléctrico que permite tener luz en todo el establecimiento en caso de corte.
 - Mejoramiento de pavimentos en sala de nivel prebásico, sala de hábitos higiénicos prebásica, sala de mudas y pasillo nivel prebásico.
 - Reparación de filtraciones de aguas lluvias en todos los pasillos y patio central.
 - Construcción de nueva escalera a segundo piso y puerta nueva de emergencia.
 - Cambios de ventanas en varios recintos (Aulas media, matemáticas, comedor, entre otros).
 - Cambio de cielo en la sala de ciencias.
 - Cierre de puerta aula de matemáticas.
 - Proyectos de especialidad de ingeniería, instalaciones eléctricas y aguas lluvias.
 - b. **Proyecto de Conservación propio:** Las obras realizadas fueron:
 - Aplicación de impregnante en todas las maderas expuestas a la intemperie.
 - Pintura de salas.
 - Pintura de comedor.
 - Armado de muebles nuevos.
 - Limpieza de paredes de salas.
 - Renovación de tapas de baños. (Están llegando nuevas tapas y adaptadores de wc para prebásica).
 - Se contrató trabajos de mantención del patio trasero: Cierre de canaletas, cierre perimetral, compactación del terreno.

Les saluda atentamente,

Equipo Directivo.

Camila Rojas

Rodrigo González

Jorge Brito

Marcelo Díaz

Diputados de la República de Chile

Junto con saludarlos y esperando que se encuentren bien, nos dirigimos a ustedes, ante la falta de respuestas y apoyo por parte de autoridades locales y equipo directivo del Liceo Bicentenario Robinson Crusoe, a propósito de las medidas adoptadas para dar inicio al año escolar 2021 y dar a conocer la realidad escolar insular.

1. Situación Académica 2020-2021

- a. Actualmente y desde prácticamente el inicio de la Pandemia, la comuna de Juan Fernández se encuentra en Fase 4, sin embargo, el Archipiélago nunca ha tenido un caso de COVID 19, debido a que se han aplicado estrictos protocolos de ingreso de personas a la isla, así como también de la carga de abastecimiento y responsabilidad de una comunidad consciente del peligro que conlleva ser un territorio insular donde solo existe un Consultorio General Rural de Atención Primaria de Salud y no de Alta Resolutividad.
Estas medidas de restricción de ingreso han incidido que, en general, las actividades sociales y cotidianas sean efectuadas de manera normal y con la aplicación de las restricciones de tránsito producto del toque de queda.
- b. A modo de contextualizar, en nuestra comuna solo existe el Colegio Insular o Liceo Bicentenario Robinson Crusoe, como se le denomina a partir de este año, y la pésima señal de internet en toda la comuna no permite que se pueda acceder a clases virtuales, por lo que nuestras familias solo pueden optar por este establecimiento.
- c. Durante todo el año 2020 el desarrollo de las clases se vio interferido por dos cosas: la aplicación desde el colegio de las restricciones que se indicaron para todo el territorio nacional (Fase 4) y la ejecución de un proyecto de emergencia realizado por la Dirección de Educación Pública, situación que expondremos más adelante. Ambos factores, principalmente las directrices de restricción impidieron reunimos como Centro de Madres, Padres y Apoderados, por tanto, la directiva escogida el año 2019 permanecería vigente, y en la materialización de reuniones de curso o Subcentros solicitadas por las y los apoderados que se realizaron en octubre y noviembre de 2020.
- d. A diferencia del resto del territorio nacional, nuestro establecimiento inició las clases presenciales el día 5 de abril (inicialmente era el día 29 de marzo y luego el 1 de abril), sin mayores explicaciones extraoficiales de que se debía a que parte del profesorado no podría utilizar sus días de feriado legal para el ingreso a las cuarentenas de ingreso (mínimo 14 días en el continente y 14 días más en el domicilio en la isla), situación solo mencionada en el Comunicado N°1 del 23 de febrero de 2021 que se hizo llegar a través de los grupos de curso que implementó el Colegio el año 2020 para comunicarse con los apoderados.

La aprobación del calendario escolar estaba en proceso por la Seremi de Educación a esa fecha y al momento no tenemos información oficial. En el mismo comunicado se informaron horarios y medidas generales preventivas.

En el Comunicado N°2 del 23 de marzo de 2021, se nos informa que por indicación de MINEDUC el inicio de clases al 1 de abril de 2021, y se describe con mayor detalle horarios de ingreso, recreos y almuerzo diferidos, además de las medidas preventivas e información sobre los arreglos y mejoramientos efectuados en el Colegio.

El Comunicado N°3 del 31 de marzo, se indica que por indicaciones del Servicio Local de Educación Pública las clases se iniciarán el 5 de abril y se adecúan las condiciones de clases según los distanciamientos, aforos y demás protocolos que se están utilizando en el país, situación que nos sorprende y que, de alguna forma, es el resultado de una ausente comunicación con las madres, padres y apoderados del establecimiento.

- e. Independiente a que nuestra comuna se haya mantenido libre de contagios de COVID 19 durante el año 2020 el colegio funcionó solo media jornada 3 a 4 hrs (primero a distancia y a partir de julio con clases presenciales en espacios de la Comunidad como Sedes Comunitarias e Iglesia Evangélica). Esta situación ha mermado bastante el aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes, ya que en general se restringieron a las materias priorizadas por el ministerio y el nulo acceso a internet, impiden que las familias puedan acceder a clases remotas o apoyo complementario.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a ustedes, ya que al momento las autoridades no han modificado el cambio de fase a una con menores restricciones, así como también apelando a la denominación de Territorio Especial que se indica en la Constitución Artículo 126 BIS, interceder para que nuestros niñas, niños y adolescentes puedan tener acceso a un horario normal de clases y con la prestación de alimentación correspondiente, considerando la instalación de las temáticas de prevención que deben aprehender los y las estudiantes, ya que estamos en un mundo global y deben estar preparados para ir al continente.

Lo mismo en relación a las reuniones de apoderados y consolidación del Consejo Escolar y los respectivos Centros de Alumnos y Centro de Madres, Padres y Apoderados, como un espacio real de participación y colaboración, espacio del que estamos seguros beneficiaría enormemente la calidad educativa de nuestro establecimiento.

2. Situación Infraestructura

- a. Durante el año 2020, con fondos de MINEDUC se invirtió más de 600 millones en un proyecto de emergencia para mejoramiento de la infraestructura del establecimiento educacional, imposibilitando la realización de clases en él, lo que significó el uso de las sedes sociales a espacios educativos y, posteriormente a esta ejecución, con recursos propios, se efectuaron obras de mantención y mejoramiento, las que fueron informadas en el Comunicado N°1.
- b. Posterior a una reunión que citó el Servicio Local de Educación Pública con representantes de los Subcentros y a la que asistió Isabel Rosemary como representante del Centro de Padres, ya que NO fuimos consideradas en dicha reunión, se visitaron las dependencias del colegio, encontrándose éstas al día 19 de marzo del presente, que las instalaciones estaban sucias y descuidadas, principalmente los servicios higiénicos, en los baños se observó la falta de agua en los cubetas de inodoro, manchas de ácido inodoros sin tapa, paneleros sucios.

existiendo además, deterioros de piso, entre otras cosas. Cabe señalar que durante marzo el establecimiento estaba siendo ocupado por profesores y asistentes de la educación, quedando una sensación de falta de cariño en la mantención del colegio, principalmente por el anuncio de las reparaciones y mantenciones previamente informadas.

- c. Esta situación que fue expuesta al director del Servicio Local de Educación Pública y quien nos indicó que la inspección y sanitización del colegio se vio dificultada por la cuarentena, ya que las empresas no aceptan tener 28 días retenidos a sus trabajadores por la cuarentena de ingreso. Igualmente indica que hubo observaciones a la empresa BROTEC por medio de un informe del Director del Establecimiento al Director de Obras el día 16 de febrero del año en curso de al menos 5 deficiencias, de las que no tenemos conocimiento. A pocos días de iniciado el año escolar, varias mamás indican que a sus niños y niñas les provoca malestar utilizar los servicios higiénicos por la situación en la que están.

3. Reposición Infraestructura

- a. Durante los 11 años que han transcurrido desde la pérdida del Colegio producto del Tsunami, se han invertido millones de pesos en reparaciones e instalaciones, con el fin de que la infraestructura modular de emergencia donada por Desafío Levantemos Chile, pueda sostener las actividades escolares. En julio de 2019 nos manifestamos para expresar la situación de insalubridad y peligro de las instalaciones, exigiendo la materialización del nuevo colegio y reparación de la infraestructura de emergencia, lo que incidió en la ejecución del proyecto de Emergencia de 600 millones indicados anteriormente.
- b. Hemos solicitado en reiteradas oportunidades información concreta sobre la reposición del colegio con las condiciones educativas y sanitarias adecuadas para el desarrollo integral de nuestros niños, profesores y asistentes de la educación, lo que se ha obstaculizado por no tener un terreno para ello. Esto fue consultado también al director del SLEP Valparaíso, quien nos indicó que está en trámites de inscripción en Bienes Nacionales el terreno y, una vez efectuada la inscripción, estarían iniciando el proceso de "conservación" para llamar a licitación el diseño. Cabe destacar que en el año 2014 la seremi de Bienes Nacionales de Valparaíso entregó al municipio más de 40 mil metros cuadrados conformes a 3 paños (Lote 45, 46 y 47) para la construcción del nuevo colegio, sin embargo, la actual administración municipal no ha informado oficialmente que destino dieron a ese lugar, siendo que la Seremi de educación de Valparaíso financió con fondos públicos un diseño definitivo (Colegio Sello) para tal lugar, evaluado finalmente en una construcción de muy alto costo y que en el 2015-2016 no hubieron recursos sectoriales del ministerio de Educación y Obras Públicas para financiar tal infraestructura. Hoy en día la sensación de la comunidad educativa es poder tener un colegio acorde a nuestra realidad y de real financiamiento y no podemos esperar que los niños y niñas de las islas Juan Fernández sigan más tiempo en colegio container.

Solicitamos a usted, según lo expuesto anteriormente en relación a la infraestructura, que nos puedan dar información real sobre el traspaso de terreno. Nuestra representante en el Consejo Local de Educación Pública nos indica que al parecer no existe información oficial sobre esta transferencia, situación que nos preocupa. Asimismo, apelando a la Ley 20.040, solicitar que se nos asegure participación real en el proceso de diseño, ya que Juan Fernández es un territorio con particularidades geográficas, culturales y ambientales que siempre hemos manifestado deben considerarse en la materialización de una nueva infraestructura.

4. Clima escolar

- a. En octubre de 2019, alumnos y alumnas del Colegio denunciaron condiciones de vulneración y maltrato escolar al interior del colegio, situación que fue denunciada por los apoderados ante el Juzgado de Familia y Fiscalía, Defensoría de la Niñez, además de la Seremi de Educación de Valparaíso y Superintendencia de Educación. Estas dos instituciones nos visitaron, se entrevistaron y emitieron sus informes, los que lamentablemente no han ocasionado mayores cambios en el clima del colegio, siendo solamente la aplicación del nuevo reglamento interno y sus protocolos (de los apoderados no fueron parte en la elaboración y que sigue al pendiente el trabajo para que las familias puedan conocerlo a cabalidad).
- b. Una de las cosas que se solicitaron fue la realización de un diagnóstico a toda la comunidad escolar, ya que vemos que la naturalización y o tolerancia de la violencia escolar y abusos son preocupantes para el trabajo de la Comunidad Educativa en su conjunto. Para ello se iba a utilizar los recursos del fondo de Seguridad Pública que se adjudicó el colegio para el año 2020, sin embargo, lamentablemente terminamos el año con varias adolescentes que indicaron que las vulneraciones continuaron (una de ellas lo relató via Tweeter) situación que lamentablemente no está documentada por plataformas en línea.
- c. Esta situación se expuso el año pasado al Comité del Servicio Local por la representante –Sra Victoria Bertullo y la Sra Ximena Segura, como presidenta del Centro de Padres-, por lo que se citó al establecimiento posteriormente, donde el equipo directivo indicó que no habían denuncias el año 2020. Por medio de esta carta ponemos de manifiesto que nuestra comunidad en primer lugar no tiene acceso a internet de manera fluida y además, porque existe desesperanza aprendida en relación a que los reclamos no tienen respuesta.
- d. El clima escolar no ha sido bueno y, por segundo año consecutivo, vemos que no hay continuidad de docentes que para la comunidad escolar han realizado su trabajo y que en varias oportunidades han indicado que el clima laboral no es adecuado. En este mismo contexto, profesores y profesoras no se relacionan con nuestra comunidad, cerrándose más el acceso a la comunidad en la temática escolar.
- e. En cuanto a la participación de los padres, madres y apoderados, solicitamos hace unos años que se pueda trabajar en poder potenciarlos como uno de los componentes en la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes, esto debido a que la baja participación que se da actualmente se debe a que las puertas del colegio han estado cerradas y, lamentablemente, no vemos que la actual dirección haya tenido los años anteriores la disposición para que nuestra participación sea efectiva. Confiamos en que se aplique la Ley 21.040 y todos los espacios de participación activa de la comunidad fortalezcan el desempeño escolar de niños y niñas.
- f. Nos preocupa enormemente que bajo el contexto de la pandemia y las restricciones de reunión se continúen profundizando conflictos que se vienen sucediendo desde hace años y que tampoco hemos podido como madres, padres y apoderados consensuar, ya que desde la elaboración del Proyecto Educativo Institucional elaborado con participación de los y las apoderados durante el año 2014, no hemos tenido un espacio de encuentro y diálogo entorno a la educación.
- g. Esta relación de distancia entre apoderados y colegio, incide en que el año pasado varios apoderados no conocieran a los y las profesoras y asistentes de la educación con las que trabajaron los primeros meses presenciales y que a la fecha, no se conozcan a los 10 profesores nuevos, a los docentes diferenciales que trabajan en el Proyecto de Integración

Escolar (PIE), lo que sumado a las situaciones expuestas previamente, no se construya una comunidad educativa donde madres, padres y apoderados se sientan parte de ella, ni de la construcción de la educación de sus hijos e hijas.

La situación de las denuncias fue solicitada por apoderados vía correo electrónico en diciembre de 2020 a los diputados Marcelo Díaz y Jorge Brito.

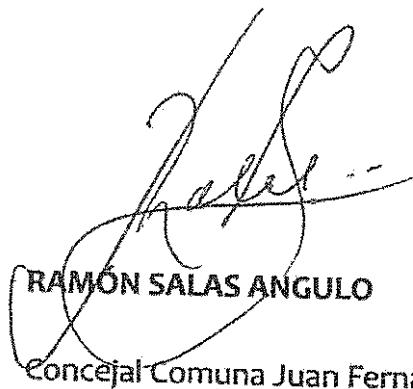
En cuanto lo que quisiéramos solicitar en esta materia, es en que se pueda realizar un diagnóstico y medidas de reparación en las áreas de violencia escolar, vulneración de derechos, comunicación efectiva, diálogo y participación para toda la Comunidad Escolar del Liceo Bicentenario Robinson Crusoe (Ex Colegio Insular Robinson Crusoe) o lo que indique el diagnóstico para mejorar el clima escolar, por un equipo independiente del Colegio y con el compromiso de que hayan mecanismos de prevención y reparación de las situaciones antes mencionadas.

Creo que poder trabajar en conjunto por el bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes, por lo que recurrimos a ustedes para ayudarnos a tener un establecimiento adecuado, siendo la única alternativa que tenemos.



HÉCTOR MELO PAREDES

Concejal Comuna Juan Fernández



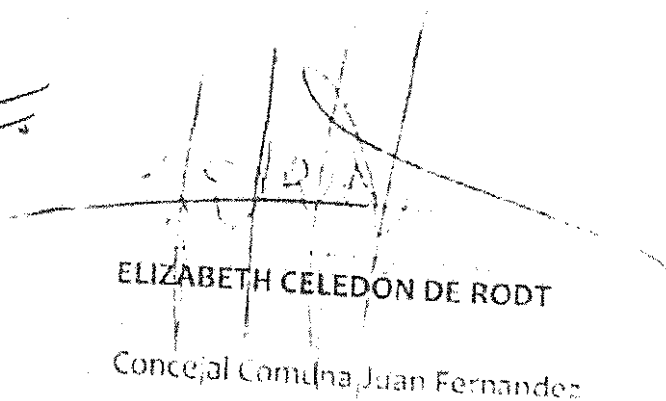
RAMÓN SALAS ANGULO

Concejal Comuna Juan Fernández



JULIO CHAMORRO SOLIS

Concejal Comuna Juan Fernández



ELIZABETH CELEDÓN DE RODT

Concejal Comuna Juan Fernandez